

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DEL ESTADO DE CREAR FUENTES DE TRABAJO EN LOS
CENTROS CARCELARIOS

GABRIELA JOSÉ ESPINOZA GUERRERO



GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DEL ESTADO DE CREAR FUENTES DE TRABAJO EN LOS
CENTROS CARCELARIOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIELA JOSÉ ESPINOZA GUERRERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidenta:	Licda.	Enma Graciela Salazar Castillo
Vocal:	Lic.	Cesar Augusto López López
Secretario:	Lic.	Jorge Leonel Franco Moran

Segunda Fase

Presidente:	Lic.	Juan Carlos López Pacheco
Vocal:	Lic.	Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Secretaria:	Licda.	María Celia Menchú Ulin

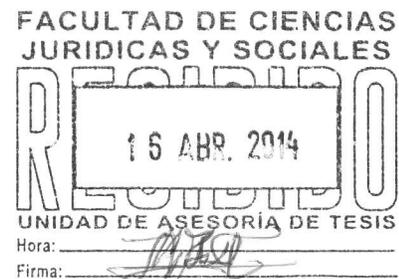
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO
8ª. Av. 13-72, Zona 1, Of.: 3, Guatemala, Guatemala
Tels.: 57951435, 22530869
Email: robinsonarnoldo@hotmail.com



Guatemala, 26 de abril de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Su Despacho.



Estimado Doctor Mejía:

De manera atenta y en mi calidad de Asesor de la Tesis intitulada "LA NECESIDAD DEL ESTADO DE CREAR FUENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS CARCELARIOS", según su Oficio de fecha trece de octubre de dos mil once hago de su conocimiento que he revisado el trabajo de tesis relacionado presentado por la estudiante GABRIELA JOSE ESPINOZA GUERRERO, CARNÉ 200517918, observando dentro del mismo el cumplimiento de un adecuado contenido científico y técnico, así como una metodología y técnicas de investigación implementadas conforme lo planificado, y una redacción que describe en forma clara y conveniente la problemática planteada.

El tema tratado es de suma importancia para el efecto de lograr la rehabilitación adecuada de los privados de libertad, toda vez que el ocio al que son sometidos durante el tiempo que dura la prisión, es bastante peligroso para su salud mental, haciéndose necesario poder involucrar al reo en actividades productivas que le puedan servir para solventar necesidades económicas y también para poder mantener su mente ocupada para que así no sean susceptibles de pensamientos dañinos que puedan inducirlos a volver a delinquir o a ocasionar problemas personales entre los mismos internos.

LICENCIADO
ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO
8ª. Av. 13-72, Zona 1, Of.: 3, Guatemala, Guatemala
Tels.: 57951435, 22530869
Email: robinsonarnoldo@hotmail.com



La estudiante Espinoza Guerrero atendió todas las sugerencias que se le hicieron y atendió todas las recomendaciones, dando como resultado un interesante trabajo que considero constituirá una importante contribución científica a efecto de poder tomar conciencia de la necesidad de que los privados de libertad puedan tener acceso a actividades productivas que les permitan una mejor incorporación a la sociedad cuando puedan obtener su libertad.

Considero también que el trabajo presentado cumple con los parámetros del método científico e histórico de las ciencias sociales y la metodología de investigación utilizada reúne las condiciones necesarias para la consecución de objetivos y ordenamiento de actividades que reproduce un análisis descriptivo y explicativo para este tipo de estudios.

El trabajo de tesis presentado constituirá un importante aporte y contribución científica que coadyuvará a solucionar el problema tratado, y las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó merecen ser tomadas en cuenta a efecto de lograr los objetivos propuestos, considerando también que la bibliografía utilizada es atinente al caso.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que en virtud de lo relacionado apruebo el trabajo de investigación indicado, considerando que el mismo es suficiente para que la estudiante luego de aprobado el Examen Público pueda obtener el grado académico correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de alta estima y consideración,

Lic. Robinson Arnoldo Chévez Martínez
Colegiado: 6991

LICENCIADO
ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GABRIELA JOSÉ ESPINOZA GUERRERO, titulado LA NECESIDAD DEL ESTADO DE CREAR FUENTES DE TRABAJO EN LOS CENTROS CARCELARIOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien puso este sueño en mi corazón y así mismo me dio la fuerza, recursos y sabiduría para poder culminarlo.
- A MI MADRE:** Dalila Esperanza Espinoza Guerrero, por su amor que la hizo siempre luchar por mí, apoyarme y estar siempre a mi lado.
- A MI FAMILIA:** Por su compañía, por sus sabios consejos, porque siempre creyeron en mí y me brindaron su apoyo.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Por ser parte de este viaje y acompañarme en los momentos de alegría y tristeza.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por haberme abierto sus puertas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ser la fuente de mis conocimientos y darme el privilegio de poder llamarla mi casa de estudios.
- AL PUEBLO DE GUATEMALA:** Del cual me considero deudora y espero poder servirle con excelencia.
- A MIS PADRINOS:** Por darme un ejemplo digno de admiración y concederme el honor de acompañarme en este momento tan especial.



A MI ASESOR:

Por contribuir con sus sabios conocimientos y recomendaciones en la elaboración de mi tesis.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El trabajo.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	3
1.1.1. Concepción idealista.....	3
1.1.2. Concepción materialista.....	4
1.2. Concepto de trabajo.....	7
1.3. Elementos.....	9
1.4. Derecho del trabajo	12
1.4.1. Principios.....	13

CAPÍTULO II

2. El trabajo dentro del régimen penitenciario.....	17
2.1. Derecho penitenciario.....	17
2.1.1. Concepto de pena.....	18
2.1.2. Historia del derecho penitenciario.....	20
2.1.3. Concepto de derecho penitenciario.....	23
2.2. El derecho penitenciario y su relación con el trabajo.....	24



Pág.

2.3. Antecedentes históricos del trabajo dentro del régimen penitenciario.....	28
2.4. Concepto de trabajo penitenciario.....	32
2.5. Características del trabajo dentro del régimen penitenciario.....	35
2.6. Elementos.....	44
2.7. Sistemas de organización del trabajo penitenciario.....	47

CAPÍTULO III

3. Problemas por la falta de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios.....	53
3.1. Los reclusos no aportan dinero para su manutención.....	55
3.2. Los reclusos se encuentran insolventes.....	58
3.3. Los reclusos no consiguen formar un fondo propio para cuando salgan de prisión.....	59
3.4. Los reclusos no logran responder por su responsabilidad civil.	60
3.5. No beneficia a la economía del país.....	60
3.6. No ayuda a la readaptación del reo.....	61
3.7. La ociosidad implica una conducta delictiva del reo.....	63

CAPÍTULO IV

4. Beneficios con la creación de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios.....	67
--	----



4.1. Mejora la condiciones de vida de los reclusos.....	67
4.2. Garantiza el cumplimiento de obligaciones por pensiones alimenticias.....	68
4.3. Se beneficia al reo con un fondo que se le entregará al salir de prisión.....	69
4.4. Se garantiza el cumplimiento de la responsabilidad civil.....	70
4.5. Ayuda a mejorar la economía del país.....	70
4.6. Dignifica al reo en su proceso de rehabilitación.....	71
4.7. Se disminuye la corrupción dentro del centro penitenciario.....	74
4.8. Se puede hacer uso del beneficio de la redención de penas.....	75
 CAPÍTULO V	
5. Mecanismos para cumplir con la creación de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios.....	79
5.1. Adaptación del trabajo de acuerdo a las condiciones de los reclusos.....	80
5.2. Incentivar a la iniciativa privada para que genere empleo.....	84
5.3. Que el Estado invierta el presupuesto que usa para la manutención de reos en empresas que generen empleo.....	86
5.4. Trabajo a iniciativa personal del privado de libertad.....	87
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93



Pág.

BIBLIOGRAFÍA.....

95



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país con un desarrollo económico y social muy atrasado y una de las razones de este problema es la falta de empleo para las personas que se encuentran en libertad y las que están cumpliendo una condena dentro de los centros carcelarios debido a esto varios reos aprenden a vivir del presupuesto del Estado, mismo que se forma con el pago de impuestos de los habitantes de este país, lo que significa que son estos los que mantienen a este grupo de personas económicamente inactivas, por lo que es necesario generar fuentes de empleo dentro de los centros carcelarios.

Según el Artículo 101 de la Constitución Política de la República, el trabajo es un derecho, pero cómo pueden los reos ejercer este derecho si no tienen en que laborar, actualmente dentro del régimen penitenciario no existen suficientes fuentes de empleo lo que significa un atraso para el país, siendo los reclusos los más afectados, porque no pueden mejorar sus condiciones de vida dentro de la prisión y han reemplazado el trabajo con actividades ilícitas perjudicando de a toda la sociedad.

La hipótesis planteada comprobó que el trabajo es fundamental para la rehabilitación de cada recluso, debido a que constituye una herramienta que le dará propósito a su vida porque ahora podrá salir adelante de una forma honesta, o en el caso de que sea una persona que tenga los recursos económicos suficientes y que no necesite del trabajo para subsistir, el mismo le servirá como una terapia ocupacional y cambiará su forma de pensar.

Los objetivos señalaron que es fundamental, para el desarrollo de la sociedad el generar trabajo para cada uno de los reclusos para lograrlo se necesita de mecanismos adecuados, así como también es necesario identificar la causa de la falta de motivación para laborar y de esa forma poder tratarlo mejorando esta condición y así devolverle a la sociedad un ciudadano trabajador que pueda reintegrarse a la misma.



El contenido de la tesis está dividido en cinco capítulos: el primero se refiere al trabajo, antecedentes históricos, concepto, elementos y derecho del trabajo; el segundo describe el trabajo dentro del régimen penitenciario, el derecho penitenciario, el derecho penitenciario y su relación el trabajo, antecedentes históricos, concepto, características y sistemas de organización; el tercero explica los problemas que existen por la falta de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios, los reclusos no aportan dinero para su manutención, se encuentran insolventes, no consiguen formar un fondo propio para cuando salgan de prisión, no logran responder por su responsabilidad civil, no ayuda a la economía del país, no ayuda a la readaptación del reo y la ociosidad implica una conducta delictiva; el cuarto indica cuales serías los beneficios con la creación de fuentes de empleo dentro de los centros carcelarios, mejora las condiciones de vida de los reclusos, garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias, se beneficia al reo con un fondo que se le entregará al salir de prisión, se garantiza el cumplimiento de la responsabilidad civil, ayuda a mejorar la economía del país, dignifica al reo en su proceso de rehabilitación, se disminuye la corrupción dentro del centro penitenciario y se puede hacer uso del beneficio de redención de penas; y el quinto determina cuáles serían los mecanismos para la creación de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios, adaptación del trabajo de acuerdo a las condiciones de los reclusos, incentivar a la iniciativa privada para que genere empleo, que el Estado invierta el dinero que usa para la manutención de reos en empresas que generen empleo, y trabajo a iniciativa personal del privado de libertad.

Los métodos utilizados son: analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico. Además las técnicas aplicadas son: información documental y bibliográfica, con lo que se recolectó la información necesaria y actualizada para el desarrollo de la tesis.

Actualmente el Estado a través del régimen penitenciario no ha procurado crear más fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios, y así mismo no le han dado cumplimiento a los establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala por lo que no logran tener éxito en sus objetivos de rehabilitación de cada delincuente.



CAPÍTULO I

1. El trabajo

El trabajo es una actividad que puede ejercer el ser humano, la cual consiste en el esfuerzo físico o intelectual aplicado a la producción de la riqueza con el objeto de tener todo aquello que necesita.

El hombre encuentra en la naturaleza los recursos para solventar sus necesidades; convirtiéndose ésta en su objeto de trabajo, la que transforma por medio de los instrumentos creados para tal fin y cuando se le suma la fuerza de trabajo, se tiene como resultado el proceso de producción.

La finalidad del trabajo, es proporcionar a la sociedad un beneficio con el ejercicio de las diferentes profesiones y oficios colaborando de esta manera unos con otros con el bien común y desarrollo del conglomerado social, lo que significa que cada persona cumple una función muy importante al ejecutar determinada labor porque es la forma en que satisface alguna o varias necesidades.

El trabajo es considerado un instrumento por medio del cual se educa al ser humano, porque evita su ociosidad la cual trae como resultado su perdición y fracaso; además, le ayuda a poner en práctica sus conocimientos teóricos cuando ha estudiado una profesión, o en su caso, lo motiva a aprender un oficio, y es así como se desarrollan las capacidades físicas e intelectuales de las personas.



Para poder obtener los beneficios del trabajo, es necesario motivar a cada persona a realizar una actividad dependiendo de su vocación y aptitud por lo tanto es fundamental que existan fuentes de trabajo para que se pueda realizar este objetivo.

El ser humano lucha cada día por la conservación de su vida y por lograr satisfacer todos sus deseos tanto materiales como espirituales, lo cual se torna imposible si no tiene un trabajo, porque sin esta actividad el hombre no encuentra ningún propósito en la tierra, ya que de alguna manera su vida no sería útil dentro del exigente cuerpo social, en ese sentido el apóstol Pablo escribió en su segunda carta a los tesalonicenses capítulo tres versículo 10 lo siguiente: "...si alguno no quiere trabajar, tampoco coma".¹

En la realización del trabajo, se deben respetar los derechos inherentes a las personas en su calidad de seres humanos. Nunca debe darse como una forma de esclavitud, menoscabando la labor que se realiza al explotar sus capacidades sin pagar por ello, sino por el contrario, como una manera de dignificar a quien lo realiza.

El trabajo es útil y necesario para un ser humano porque enfoca su voluntad y pensamiento en aquello que le servirá tanto a él como a la sociedad, lo que hace que vaya perfeccionando cada vez más sus habilidades.

Se puede decir que el trabajo constituye la condición fundamental de la existencia de los seres humanos, por esta razón el trabajo es considerado un derecho que no se le

¹ Apóstol Pablo. **Biblia reina valera** revisión 1995, pág. 966.



puede negar a nadie ya que es de suma importancia para el desarrollo de cada persona, el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social”. Se puede observar que se reconoce su importancia así como la imperativa obligación del Estado de regular el régimen laboral.

1.1. Antecedentes históricos

El origen y la evolución del trabajo se pueden explicar de la misma manera en que se explica el nacimiento del derecho y del estado, entendiéndose desde el punto de vista de la concepción idealista y de la concepción materialista.

1.1.1. Concepción idealista

Actualmente también llamada Metafísica, explica el nacimiento del derecho, del estado y el trabajo como pieza importante dentro de esta figura, fundamentándose en factores de carácter espiritual, dentro de esta concepción resalta el cristianismo siendo la Biblia su principal fuente de información, en el libro de Génesis se narran los orígenes de la humanidad y específicamente en los capítulos dos y tres se relata la conocida historia de Adán y Eva la que cuenta que Dios les dio a ellos libertad para comer del fruto de cualquier árbol del huerto excepto del árbol del conocimiento del bien y del mal, en el momento en que ellos desobedecieron a esta orden desencadenaron una serie de cambios trascendentales en sus vidas, en los versos 17 al 19 del capítulo tres está



escrito lo siguiente: “Y al hombre dijo: por cuanto obedeciste a la voz de tu mujer y comiste del árbol de que te mandé diciendo: “No comerás de él”, maldita será la tierra por tu causa; con dolor comerás de ella todos los días de tu vida, espinos y cardos te producirá y comerás plantas del campo. Con el sudor de tu rostro comerás el pan, hasta que vuelvas a la tierra porque de ella fuiste tomado; pues polvo eres y al polvo volverás.”² De este hecho se originó la necesidad para los seres humanos de trabajar y de esa manera satisfacer sus necesidades.

1.1.2. Concepción materialista

Esta concepción se caracteriza por darle carácter primario a la materia y carácter secundario al espíritu, se le denomina dialéctica materialista, según esta corriente los antecedentes históricos del trabajo se encuentran inmersos en el desarrollo de la sociedad humana la que está dividida en distintas etapas, mismas que a continuación se explican:

- a) Régimen de la comunidad primitiva: en esta época el hombre dependía mucho de la naturaleza que le rodeaba por lo que con el transcurso del tiempo empezó a hacer uso de herramientas simples que le permitieran golpear, remover la tierra y otras operaciones sencillas. El trabajo colectivo era lo único posible y necesario. durante mucho tiempo el hombre vivió de la recolección de alimentos y de la caza; el descubrimiento del fuego cambió las condiciones de vida ya que servía para cocer

² Moisés. **Biblia reina valera revisión 1995**, pág. 3.



los alimentos, para la preparación de herramientas de trabajo y para protegerse del frío.

Se puede observar que los primeros antecedentes de trabajo en la sociedad humana se encuentran en las herramientas utilizadas en la época antigua, mismas que a medida que el hombre se desarrollaba física e intelectualmente, iban siendo perfeccionadas, tales como la lanza, el hacha, el cuchillo y el anzuelo de piedra, por ejemplo.

La piedra fue el principal material utilizado para las armas, luego el hombre aprendió a fabricar herramientas de metal, cobre y bronce; posteriormente, lo sustituyó el hierro. Se sabe que también se utilizó el arco y la flecha, extremos que dieron origen a la ganadería así como arados y azadas en la aparición de la agricultura, la que fue muy importante porque permitió que el hombre dejara la vida nómada y pasara a la vida sedentaria. Después, con el desarrollo de las actividades sociales de la época, apareció el famoso invento de la rueda.

En el momento en el que se perfecciona el uso de las herramientas, surge la división del trabajo, adaptándose a las condiciones de cada persona considerando el sexo y la edad. Este hecho ayudo a subir el nivel de productividad. En ese orden de ideas, la primera gran división social del trabajo se dio con la separación de las tribus de pastores; éstas lograron avances en la ganadería; la segunda gran división social del trabajo tuvo lugar con el surgimiento de los artesanos, lo que dio origen a la producción mercantil. La tercera gran división social del trabajo se da como resultado de las divisiones anteriores, dado que aparece la figura de los mercaderes quienes ya no

estaban ligados a la producción sino, su función era de intermediarios en el cambio de productos.

b) Régimen esclavista: en esta etapa, empezó lo que se conoce actualmente como explotación del hombre por el hombre, el derecho y el estado garantizaba la propiedad privada sobre los medios de producción, la propiedad sobre los esclavos y el aprovechamiento gratuito del trabajo de ellos ya que no se les consideraba personas sino herramientas de trabajo. “La esclavitud es la primera forma histórica de explotación, y la más brutal de todas. Existió en el pasado de casi todos los pueblos. El paso del régimen de la comunidad primitiva al régimen esclavista se efectuó por primera vez en la historia, en los países del antiguo Oriente. En los milenios IV al II antes de nuestra era imperaba ya el régimen esclavista de producción en Mesopotamia (Sumeria, Babilonia, Asiría y otros estados), en Egipto, en la India y en China. En Grecia, el régimen esclavista de producción floreció en los siglos V y IV antes de nuestra era. Posteriormente, la esclavitud se desarrolló en los estados de Asia Menor y en Macedonia (siglos IV al I antes de nuestra era). El régimen esclavista alcanza su grado más alto de desarrollo en Roma, durante el período que abarca del siglo II antes de nuestra era al II de ésta”.³

c) Régimen feudal: a diferencia del régimen esclavista, los campesinos trabajaban exclusivamente para los señores feudales, quienes eran los dueños de la tierra, recibiendo a cambio protección en los casos de guerra, los señores feudales por su

³ Hernández Andrade, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**, pág. 10.

parte se aprovechaban de la explotación agrícola, pero no tenían propiedad sobre el campesino como objeto. “El hundimiento del Imperio Romano fue al mismo tiempo el hundimiento del régimen esclavista en su conjunto. La época del feudalismo abarca un largo período. En china dura más de dos mil años. En Europa Occidental se mantuvo desde la caída del Imperio Romano (siglo V de nuestra era) hasta las revoluciones burguesas de Inglaterra (siglo XVII) y Francia (Siglo XVIII); en Rusia desde el siglo IX hasta la reforma campesina del año 1861, en los pueblos de Asia Central, desde los siglos VII y VIII hasta la victoria de la revolución proletaria en Rusia”.⁴

- d) Régimen capitalista: este sistema se caracteriza por el derecho de propiedad privada y la explotación del trabajador, esto con tal de asegurar las mayores ganancias; la plusvalía es la clave de este régimen y entre otros aspectos resalta el Estado y el derecho burgués. “Sobre los principios de la propiedad privada y libre empresa gira todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, para lo cual tiene que garantizar la explotación de los obreros y en general de todos los trabajadores”.⁵

⁴ *Ibid*, pág. 18.

⁵ López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*, pág. 41.

1.2. Concepto de trabajo

El trabajo es: “aquella actividad y esfuerzo que el hombre ejecuta con miras a la obtención de todo aquello que le es necesario para la propia subsistencia”.⁶

Según la definición anterior, el trabajo es el recurso por medio del cual las personas pueden satisfacer sus necesidades físicas e intelectuales. “pudiéramos decir que cada hombre se iguala a los demás al participar en la producción, ya sea de bienes espirituales o de bienes materiales, de los cuales se beneficia el cuerpo social”.⁷

Desde el punto de vista económico, el trabajo es uno de los factores de la producción al igual que la tierra y el capital, lo que se busca es incrementar la riqueza y también prestar un servicio que sea útil dentro de la sociedad para satisfacer determinadas necesidades.

De esa manera también, se ha definido el trabajo como “esfuerzo voluntario generador de bienes útiles, es decir, todo esfuerzo que voluntariamente se dirige a realizar una labor que habrá de reportar algún bien a la humanidad”.⁸

Cada persona es libre de elegir la actividad laborar a la cual se quiere dedicar así, como la manera en que contribuirá con la sociedad en la prestación de uno varios servicios

⁶ Navarro Bátres, Tomás Baudilio. **Trabajo penitenciario**, pág. 21.

⁷ García Hoz, Víctor. **Apuntes elementales de pedagogía correccional**, pág. 106.

⁸ Beláustegui Mas, Calixto. **Fundamentos del trabajo penitenciario**, pág. 15.

encaminados a satisfacer determinadas necesidades, de conformidad con los principios de libertad e igualdad que nos garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala. Todos en este territorio deben tener las mismas oportunidades.

Es importante indicar que actualmente también se define el trabajo como una actividad realizada dentro de lo lícito, física o intelectual, que una persona realiza a cambio de una retribución económica que constituye el precio de su trabajo, lo que le permite poder satisfacer sus necesidades básicas, en caso contrario, dicha actividad no constituiría trabajo propiamente dicho sino, sería una forma de esclavitud, y entonces no se cumpliría con su finalidad que es dignificar al ser humano.

Aunque como la mayoría de reglas tiene su excepción que en este caso es el trabajo ad honorem, el que se realiza generalmente con fines sociales o educativos, fuera de esta situación, el trabajo de las personas tiene que ser, acorde a lo que señala la legislación vigente, remunerado con un sueldo que no puede ser inferior al establecido en el Acuerdo Gubernativo, así como también se deben respetar cada uno de los derechos que la ley otorga al trabajador, razón por la cual existen leyes y convenios que regulan la relación entre patrono y empleado evitando así la explotación.

1.3. Elementos

El trabajo tiene elementos personales, materiales y formales, y a continuación se explica cada uno de ellos:



a) Personal: este elemento se refiere a los sujetos que forman parte de una relación laboral y dentro de los principales se encuentra el trabajador y el patrono:

- Trabajador: de conformidad con el Artículo tres del Código de Trabajo es: "...toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo". Como lo explica este precepto jurídico, el trabajador, No puede ser una persona jurídica ya que esta no puede ejercer tareas físicas o intelectuales, tampoco una máquina y aunque en la actualidad estas han reemplazado las tareas de las personas, no se les puede considerar trabajadores ya que un artefacto o un objeto no celebran contratos de trabajo y además, no están protegidas por las leyes laborales.

- Patrono: el Artículo dos del Código de Trabajo regula que patrono es: "...es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo...". Como se observa en este caso el empleador si puede ser una persona colectiva porque de conformidad con la ley que regula la materia civil, una persona jurídica inmaterial, tiene la capacidad de obligarse a pagar por los servicios de sus empleados.

Dentro del elemento personal también se puede mencionar a los auxiliares del patrono que, aunque no son sujetos principales, en ocasiones juegan un papel muy importante dentro de las relaciones laborales. A continuación, se explica cuáles son éstos de conformidad con el Código de Trabajo.

- Representantes del patrono: el Artículo cuatro del Código de Trabajo, indica que “...son las personas individuales que ejercen a nombre de éste funciones de dirección o de administración tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legítimamente autorizadas por aquél.

Los representantes del patrono en sus relaciones con los trabajadores, obligan directamente al patrono. Dichos representantes en sus relaciones con el patrono, salvo el caso de los mandatarios, están ligados con éste por un contrato o relación de trabajo”. Con base en lo anterior, aquéllos representantes, son las personas sobre las cuales el patrono delega ciertas funciones que solamente a él le corresponden.

- Trabajadores de confianza: el Artículo 351 del Código de Trabajo regula en el párrafo quinto que “...Se consideran cargos de confianza aquellos para cuyo ejercicio es básico que quien los desempeñe tenga idoneidad moral reconocida, y corrección o discreción suficientes para no comprometer la seguridad de la respectiva empresa”. Observamos pues, que ellos colaboran realizando actividades especiales que el patrono les delega, no hay que confundirlos con los representantes del patrono ya que ellos realizan funciones propias de éste, es decir que todos los representantes del patrono son trabajadores de confianza, pero no todos los trabajadores de confianza, son representantes del patrono.
- Intermediario: el Artículo cinco del Código de Trabajo explica que: “...es toda persona que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores



para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Este último queda obligado solidariamente por la gestión de aquél para con él o los trabajadores, en cuanto se refiere a los efectos legales que se deriven de la Constitución, del presente Código, de sus reglamentos y demás disposiciones aplicables...”

Se advierte entonces que el intermediario se relaciona directamente con el patrono y su responsabilidad es solidaria con él.

- b) **Material:** básicamente se refiere al objeto del contrato de trabajo y que consiste en que el trabajador ponga a disposición del patrono sus servicios personales, lo que significa que debe actuar bajo su dependencia continuada, sus instrucciones o sea su dirección inmediata o delegada cumpliendo con sus tareas durante el horario de trabajo. Por su parte, el patrono está obligado a pagar su salario mismo que no puede ser menor al que establece el respectivo Acuerdo Gubernativo.

- c) **Formal:** se refiere a la obligación que establece el Código de Trabajo en cuanto a que el patrono debe realizar un contrato en la forma y modalidad prescritas en aquél cuerpo legal con sus trabajadores, pero es importante resaltar que en el caso de que el patrono haya incumplido con este deber, no significa que no se reconozca la relación laboral porque el primer párrafo del Artículo 19 del Código de Trabajo establece que: “Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios...”.



Se atiende, acorde a este precepto legal, que no es necesaria la existencia de un documento jurídico para establecer la relación laboral entre trabajador y patrono.

1.4. Derecho del trabajo

Se puede definir como una rama del derecho público, a través de la cual se estudia el conjunto de principios y normas jurídicas que van a regular las relaciones entre patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, también regula los derechos y obligaciones de ambas partes y crea instituciones, como órganos y procedimientos, para resolver sus conflictos.

El derecho laboral se rige por principios que consisten en establecer lineamientos que orientan a la creación de normas jurídicas, la interpretación o la aplicación de dichas normas; los principios cumplen con tres funciones:

- a) **Función normativa:** ayudan a aplicar la norma atendiendo a principios dogmáticos o técnicos.
- b) **Función informativa:** ayuda a crear las normas jurídicas atendiendo al espíritu de una ley.
- c) **Función interpretativa:** esta función es de mucha utilidad ya que indica cómo se debe proceder en el caso de que existan normas que se contradigan.

1.4.1. Principios

- a) Principio de titularidad: el derecho del trabajo protege a la parte económicamente más débil en términos económicos o sea la clase trabajadora.

- b) Principios de garantías mínimas: se puede decir que el ordenamiento jurídico laboral constituye la base sobre la cual se debe dar la relación laboral lo que significa que por ningún motivo un trabajador debe conformarse con circunstancias o beneficios menores de lo que establece la ley.

- c) Principio protector al trabajador: porque protege los derechos del trabajador.

- d) Principio de irrenunciabilidad: al respecto el Artículo 12 del Código de Trabajo establece lo siguiente: “Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones del trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se exprese en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo, u otro pacto o convenio cualquiera.” Por lo que todos los derechos que establecen las normas laborales son irrenunciables para el trabajador.

- e) Principio de superación de los derechos mínimos: significa que el derecho laboral esta anuente a que las normas laborales sean superadas para beneficiar de mejor manera a cada trabajador, atendiendo a las capacidades del patrono según sea el

caso y se da mediante la contratación individual o colectiva y específicamente en los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

- f) Principio de necesidad: el derecho laboral es necesario porque limita la autonomía de la voluntad entre los contratantes porque ellos no tienen libertad para contratar las estipulaciones que deseen sino que deben siempre sujetarse a las normas jurídicas.
- g) Principio de obligatoriedad o de imperativa: su aplicación es forzosa el derecho laboral tiene órganos que se encargan de emitir resoluciones y su cumplimiento es obligatorio.
- h) Principio de realismo: porque el derecho laboral se adapta a la realidad que se vive en Guatemala atendiendo a su desarrollo económico y cultural, por tal razón se regula el trabajo para menores de edad y mujeres embarazadas por ejemplo. En base a este principio es necesario regular con mayor énfasis el trabajo penitenciario debido a que es una realidad que un gran número de guatemaltecos se encuentran en prisión y necesitan urgentemente desempeñar una actividad laboral.
- i) Principio objetivo: porque siempre se debe proceder con base a los hechos concretos y tangibles.
- j) El derecho laboral es público: porque interviene el Estado, y en su aplicación siempre el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.



- k) Es un derecho hondamente democrático: en la sociedad guatemalteca la mayor parte la población es trabajadora por eso se dignifica su trabajo para estar en paz y armonía con los patronos.

- l) Principio conciliatorio: en los casos de que existan controversias entre patronos y trabajadores siempre se debe buscar su conciliación atendiendo a los factores económicos y sociales pertinentes.



CAPÍTULO II

2. El trabajo dentro del régimen penitenciario

2.1. Derecho penitenciario

Previo a abordar el tema del trabajo dentro del régimen penitenciario considero que es de suma importancia resaltar los aspectos generales del derecho penitenciario.

El derecho penitenciario existe por la realización de conductas delictivas y por la aplicación de la consecuencia jurídica de estas conductas delictivas que es la pena.

Concepto de delito: el delito se define como una acción humana, típica, antijurídica, culpable y punible o sea que esté sancionada por la ley, así mismo se puede definir la falta como un delito leve en virtud de que necesita los mismos elementos pero por ser una conducta no tan gravosa su sanción es menor.

El Código Penal en su Artículo 10 regula lo siguiente: "Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los estable como consecuencia de determinada conducta."



En el Artículo 10 se establecen las condiciones necesarias para que se dé el principio básico y fundamental de la causalidad, o sea la relación necesaria entre los actos iniciales y el efecto causado.

2.1.1. Concepto de pena

La pena en términos sencillos es la consecuencia del delito que consiste en la restricción o privación de bienes jurídicos que un órgano jurisdiccional en nombre del Estado impone a una persona declarada en sentencia firme responsable de un hecho delictivo o sea sólo se impone al ser declarado culpable esto en relación al principio de que no hay pena sin culpa, así mismo esta figura se debe dar dentro de los límites que establece la ley atendiendo al principio de que no hay pena sin ley; la pena tiene como fin una función preventiva, protectora y resocializadora; después de que se ha llevado a cabo el debido proceso, le corresponde al juez dictar una sentencia la cual puede ser condenatoria o absolutoria, en el caso de que la sentencia sea condenatoria se impone una pena el Código Penal en el Artículo 41 regula lo relativo a las penas que existen en el sistema penitenciario: "Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa." También existen penas accesorias, pero de conformidad con el tema es importante resaltar dentro de las penas principales, la pena de prisión, debido a que en la actualidad el sistema penitenciario no ha llenado las expectativas en la administración de los centros carcelarios en donde se ejecutan estas penas.

El objetivo de las granjas penales es mantener aislado al delincuente como consecuencia de su conducta delictiva buscando que sea rehabilitado para que al



finalizar la pena pueda reintegrarse nuevamente a la sociedad como un buen ciudadano, pero en nuestra realidad este objetivo no se ha cumplido debido a la falta de mecanismo, presupuesto, personal especializado entre otras cosas para cumplir con esta finalidad.

Es importante que para que se pueda rehabilitar a una persona se le motive a tener nuevos hábitos que conlleven mejorar su calidad de vida y su conducta humana, se podría mencionar entonces aspectos como la educación, el deporte y el trabajo y es en este último que se hace un especial enfoque debido a los beneficios que esta actividad provee a la sociedad.

Concepto de proceso penal: consiste en una serie de etapas concatenadas que nos llevan a un objetivo y es que se dicte una sentencia que ponga fin al proceso en donde el tribunal competente determinará en base a las pruebas recabadas en la etapa de investigación, la responsabilidad del sindicado sobre los hechos que se le acusan.

El Código Procesal Penal establece en el Artículo cinco lo siguiente: "Fines del proceso. El proceso tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que puede ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

2.1.2. Historia del derecho penitenciario

La palabra cárcel proviene de la palabra hebrea “carcer” que significa cadena, se puede definir como el lugar o establecimiento destinado a la custodia y seguridad de los sentenciados y procesados, este concepto ha variado a través de la historia ya que en la actualidad el sistema de ejecución busca a través de la aplicación de una pena la readaptación social del recluso.

El desarrollo de esta rama del derecho que ha resaltado a través de la historia, porque se ha encargado de aplicar la pena privativa de libertad la cual es una de las penas más conocidas y con resultados poco exitosos actualmente, puede dividirse en tres periodos que a continuación se explicaran.

- a) Periodo de la cárcel como guarda: este duró desde el principio de la civilización hasta el siglo XVIII; en este periodo la cárcel no tenía una función de castigo sino de retención, no era una pena más bien una medida de seguridad, pero era muy común que se dieran situaciones como la tortura y el azote en busca de una confesión sin dejar a un lado que existían los trabajos forzados.



b) Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado: surge en el siglo XVIII y hasta principios del siglo XIX, como centros de corrección en donde se albergaban indigentes, mendigos y prostitutas, aquí existía la obligación de trabajo y mínima indisciplina se castigaba severamente; los estados tomaron conciencia del beneficio económico que traía consigo el uso de la mano de obra de los prisionales siendo estos utilizados en las actividades marítimas específicamente en el trabajo en galeras, posteriormente en arsenales, en trabajos de obras públicas y deportación, el Estado los obligaba a trabajar largas jornadas, con poco alimento y alojamiento al aire libre al costado de las obras que emprendían.

c) Período de la cárcel como moralización y resocialización del condenado: nace a principios del siglo XIX hasta nuestros días, surgió con el avance del humanitarismo con la idea de proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos, y su objetivo es reinsertar al delincuente a la sociedad al momento de finalizar el cumplimiento de la pena; en este caso el centro carcelario debe contar con un sistema de rehabilitación para lograr este objetivo, por lo que se pretende un cambio estructural de la personalidad del delincuente, atacando la causa que origino el hecho delictivo, evitando así su reincidencia y protegiendo de esa manera a la sociedad.

En Guatemala el 21 de abril de 1920 se acordó la creación de los centros penitenciarios con las condiciones necesarias para que se cumplieran los fines del sistema penitenciario, posteriormente en 1963 se establecieron las políticas que reformaron el sistema penitenciario lo que trajo consigo la construcción de establecimientos idóneos



para dicho objetivo así como también la necesidad de centralizar en una institución todo lo relacionado a las obras que deben realizarse en los centros penitenciarios; pero fue hasta 1967 cuando se creó el consejo penitenciario como órgano de consulta y asesoría de la Dirección General de Presidios de la República de Guatemala para que esta construyera centros penitenciarios así como también se encargara de crear métodos relacionados a políticas de tratamiento de los reclusos y su inserción en la sociedad; en un Acuerdo Gubernativo de 1972 fue creada una junta consultora de rehabilitación penitenciaria adjunta al sistema carcelario su fin era realizar programas de formación educativa y laboral; posteriormente se dieron otros acuerdos gubernativos y reglamentos que fortalecieron el sistema penitenciario como por ejemplo la Escuela de Servicios Penitenciarios que cambió el nombre de las granjas penitenciarias, por granjas de rehabilitación, también se puede mencionar el Reglamento del Centro de Orientación Femenino COF, la Ley de Redención de Penas y la creación de la junta central y las junta regionales de prisiones, el sistema penitenciario tenía una base legal a través del Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario y se fortaleció con acuerdos internacionales como las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

En la actualidad rige dentro del ordenamiento jurídico ordinario el Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.

2.1.3. Concepto de derecho penitenciario

El derecho penitenciario se puede definir como la rama del derecho que tiene por objeto la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad que surgen como consecuencia jurídica por la comisión de un delito o falta.

“Sistema Penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral”.⁹

En el sistema penitenciario guatemalteco le compete al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de gobernación la ejecución de las penas, por ende la administración del derecho penitenciario.

El derecho penal en síntesis se encarga de establecer que conductas humanas constituyen delito, cual es el bien jurídico tutelado y qué tipo de pena debe de imponerse al que infrinja la normativa, en consecuencia el derecho penitenciario que es el encargado de ejecutar las penas, tiene como principal objetivo la readaptación del recluso.

“Esta rama debe determinar la forma en que se cumplirán las sentencias impuestas por los tribunales del país, aplicando todas las funciones administrativas y de seguridad para el eficaz cumplimiento de las sentencias, procurando la readaptación social de

⁹ Navarro Batres, Tomas Budilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**, pág. 18



individuo para poder ser reinsertado en la sociedad. Pero para que sea efectivo el cumplimiento de las penas, que como tal corresponde al derecho penitenciario se deben ubicar los principales problemas, porque es evidente el estado de abandono en que se encuentran los centros carcelarios del país, lo cual se aleja de los fines del sistema penitenciario.”¹⁰

“La administración penitenciaria en la actualidad tiene como objeto principal la transparencia en la actuación que desarrolla dentro de los centros penitenciarios donde entran en juego derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, así como diferentes bienes jurídicos tutelados de todas aquellas personas que se encuentran purgando una pena dentro de los centros carcelarios.”¹¹

2.2. El derecho penitenciario y su relación con el trabajo

Manuel Osorio, en relación al trabajo penitenciario conceptúa que: “...tiende a la rehabilitación del delincuente, evitando además los peligros de la ociosidad indefinida dentro de la prisión. Pero ese trabajo se realiza, o se debe realizar, dentro de normas humanitarias, de acuerdo con las condiciones físicas e intelectuales y es retribuido económicamente. El trabajo obligatorio puede inclusive representar una atenuación de

¹⁰ Baldizón Méndez, Manuel Antonio, **La necesaria transformación del sistema penitenciario en Guatemala**, Pag. 20

¹¹ Bernardo De Quiros, Constancio, **Lecciones de derecho penitenciario**, pág. 29.



la pena como sucede con los sistemas, por cierto poco practicados, del trabajo penal sin reclusión.”¹²

El trabajo como se apuntó anteriormente en el capítulo uno es un derecho que no se le puede negar a ningún ser humano por lo tanto, las personas aunque estén privadas de su libertad, pueden optar a ejercer una actividad laboral dentro de la cárcel, actividad que al igual que el trabajo en general, debe ser remunerada. El Estado por su parte, en ningún caso debe explotar a los reclusos obligando a realizar trabajos crueles y denigrantes, así como tampoco es correcto que se aproveche de los beneficios económicos que trae consigo su esfuerzo.

“El deber moral de trabajar y el llamamiento a la virtud que el trabajo supone para todo hombre, no pueden considerarse prescriptibles cuando alguno de éstos lleguen a ser sancionados por la ley penal. Y si todo hombre, por serlo, puede tener un derecho a que no se le impida cumplir esta obligación moral de trabajar, con mayor razón habrá de tenerlo el que delinque, dado que la pena hallará siempre en el trabajo uno de los medios más eficaces de combatir las causas del delito y salvar al delincuente”.¹³

Como se explicó anteriormente el trabajo ayuda a que las personas desarrollen sus capacidades, aptitudes, intereses y conocimientos; por lo tanto, forma parte de su naturaleza, razón por la cual a los reclusos lejos de negarse este beneficio, se debe de

¹² Manuel Osorio, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 956.

¹³ Beláustegui Mas, **Ob. Cit**, pág. 48.



fomentar para mantenerlos en constante actividad y así puedan ellos perfeccionar sus labores para poder tener un oficio al cual dedicarse al recuperar su libertad.

No hay que dejar a un lado el hecho de que varias de las personas que llegan a los centros carcelarios, está ahí precisamente porque no saben realizar ninguna labor lícita que les genere ingresos económicos, por lo que al estimular el trabajo dentro de una prisión, también se debe de fomentar el aprendizaje de los diversos oficios y profesiones atendiendo a las capacidades de cada uno de los reclusos, y de esa manera también el Estado se beneficiará exterminando en estas personas, la causa que dio origen a sus delitos.

Estar condenado a una pena privativa de libertad, no significa que las personas están alejadas de la sociedad y que merecen un trato cruel que busca su sufrimiento e incluso, la muerte, sino que prevalece un tratamiento moral y humanizante. El trabajo penitenciario no es una pena ni tampoco un complemento de la misma sino un elemento esencial que tiene como fin principal la reeducación del reo, así como también evitar la vagancia, la ociosidad, y mantener la disciplina y el orden dentro de los centros penitenciarios y de esa forma prevenir la corrupción que comúnmente impera en estos centros carcelarios.

“La tendencia de nuestro siglo es convertir la pena en medio de educación, y ver en el delincuente un ser caído que puede levantarse, y darle la mano para que se levante”.¹⁴

¹⁴ Arenal, Concepción. **Estudios Penitenciarios**, tomo V, volumen I, pág. 7.



Se procura que a través del trabajo el delincuente se forme el hábito de estar constantemente en una actividad sabiendo que es por medio de su esfuerzo como logra satisfacer sus necesidades y de esa manera cambie su forma de pensar adquiriendo principios de honradez y logre tener la satisfacción de sentirse útil y colaborador con el bienestar de la sociedad.

“Aun cuando las condiciones del trabajo penitenciario han mejorado en ciertos países, esta mejoría no ha levantado, en ningún caso, la barrera existente entre éste y el trabajo libre. Con muy pocas excepciones se continúa mirando al trabajo penitenciario como algo exclusivamente dentro del campo de la criminología y la penología. Pero el hecho es que el trabajo penitenciario es algo más que un problema penitenciario y, como tal debe ser considerado dentro de un marco más amplio. Aunque resulte aparentemente paradójico, parecería que al intensificarse los aspectos criminológicos del problema penitenciario ha resaltado en mayor grado el carácter artificial del trabajo penitenciario y, como resultado, la brecha entre éste y el trabajo libre, no ha sido de ningún modo reducida”.¹⁵

Actualmente los fines del trabajo penitenciario aún no se han llevado a cabo debido a una serie de problemas que enfrenta el Estado, como por ejemplo la falta de recursos económicos que conduce a la escasez de medios educativos; el poco interés de los empresarios en ayudar a generar fuentes de empleo; entre otros aspectos, la falta de oportunidades de trabajo dentro de las cárceles, ha sido un factor muy importante para que el sistema penitenciario no logre sus objetivos de rehabilitar al delincuente y ello

¹⁵ López Rey, Manuel. **Algunas consideraciones sobre el carácter y la organización del trabajo penitenciario**, pág. 10.



genera como secuela, que no disminuyen los índices de corrupción que hoy predominan en la república de Guatemala, porque se convierten en lugares en donde se aprenden estudian y desarrollan, nuevas técnicas para la comisión de delitos, de ahí el por qué muchos llaman a las cárceles universidades del crimen.

2.3. Antecedentes históricos del trabajo dentro del régimen penitenciario

Desde los tiempos antiguos, el Estado impuso a los reclusos la obligación de trabajar, pero en sus inicios no lo hacía con una finalidad moralizadora y rehabilitadora, sino por el contrario, se menoscababa a los reos en su calidad de seres humanos y lo que el poder público pretendía era obtener un beneficio económico a costa de la explotación de su fuerza física. Asimismo, buscaba otorgarles un severo castigo por la expiación de su delito, las labores que realizaban eran crueles y denigrantes, los mismos eran expuestos a condiciones insalubres y antihigiénicas lo que provocaba que contrajeran diversas enfermedades e incluso, la muerte.

“puede decirse, si eran una medida injusta, eran una cosa lógica, un error que se daba la mano con otros, y armonizaba con la idea preponderante de que la pena fuese ejemplar solamente y sirviese de castigo y de escarmiento”.¹⁶

La pena de trabajo forzada, no proporcionaba a los reclusos ningún beneficio económico ni mejoraba sus condiciones, la única diferencia que puede resaltar

¹⁶ Arenal, Concepción. **Estudios Penitenciarios**, tomo VI, volumen II. pág. 83.



constituye el hecho de que el Estado no les daba muerte de forma inmediata sino, gradualmente con las labores esclavizantes a las que eran sometidos.

El trabajo forzado fue evolucionando conforme el paso del tiempo y las necesidades de quienes explotaban a los reclusos, a continuación se explican los trabajos que más resaltaron en diferentes países:

- a) Trabajo en las galeras: para muchos las galeras no eran más que cárceles flotantes, surgieron como una forma de conmutar las penas de muerte a la que estaban condenados una gran cantidad de reclusos durante los siglos XVI y XVII en varios países europeos, este trabajo consistía en utilizar a los prisioneros como fuerza motriz de las galeras las que se pueden definir como grandes embarcaciones, los ataban con cadenas en los tobillos y brazos, eran amarrados al banco de los remeros ellos sufrían por los azotes del cómitre, que era la persona encargada de vigilarlos, les colocaban un tarugo de madera entre los dientes para que no gritaran o maldijeran mismo que en ocasiones era reemplazado por un mendrugo empapado de vino, eran obligados a remar durante jornadas interminables no tenían ningún resguardo contra las inclemencias del tiempo, eran mal alimentados y las condiciones de salubridad eran pésimas era muy común sobrevivir cuatro o cinco años de este duro régimen; en la mayoría de casos se hundían con la nave en combates y naufragios, lógicamente esto era lo que los galeotes más deseaban, para morir y dejar de sufrir por la crueldad de esta pena que se mantuvo vigente mientras fue necesaria la energía humana para movilizar las naves.



- b) Trabajo en los presidios arsenales: en primer término, se puede definir un arsenal como un depósito de material de guerra; así pues, el trabajo en los presidios arsenales consistía en emplear a los condenados en el manejo de las bombas para disminuir el agua de los diques de los arsenales; aquí al igual que en el trabajo en galeras; se encontraban encadenados y maltratados, arrastraban una pesada bola de hierro atada al pie, la única diferencia que se encuentra consiste en que no era una tarea monótona, aquí había variedad en el qué hacer pero, no en la crueldad; por tal razón, los prisioneros no encontraron ninguna clase de alivio.

- c) Trabajo en obras públicas: en esta etapa se emplearon a los reclusos en la realización de trabajos de obras públicas, en las que se puede mencionar construcción y mantenimiento de carreteras, construcción de canales, tala de árboles, trabajos en puertos, entre otros. Sus labores fueron de gran beneficio económico ya que en muchos países aún existen varias de las obras que los prisioneros realizaron, pero todavía no se les respetaba en su condición de seres humanos, dado que continuaban trabajando encadenados y maltratados pues el objetivo era siempre causar sufrimiento en la expiación del delito cometido; tampoco recibían retribución alguna.

- d) Colonización penal externa: se conoce también con los nombres de deportación, degredo o colonización penal ultramarina, su principal objetivo era trasportar al recluso a un lugar muy lejano de su país de origen, para someterlo a un régimen penitenciario que consistía en que realizara trabajos forzados, los que eran definidos como pena criminal de derecho común, aflictiva e infamante, temporal o perpetua.



También se pretendía que permaneciera en dicho lugar después de haber cumplido la condena, como una pena accesoria o por la dificultad legal o natural de regresar a su patria. Se advierte a primera vista, que el Estado buscaba limpiarse de todas aquellas personas que se consideraban peligrosas y además obtener un beneficio económico. Era una pena muy cruel ya que los prisioneros prácticamente eran abandonados en territorios e islas que se encontraban deshabitadas, fangosas e insalubres, lo cual era denigrante, no se les prestaba ninguna ayuda sanitaria y tampoco recibía una buena alimentación, la mayoría morían en estos lugares por lo que constituía una pena vitalicia o perpetua en virtud de que como se explicó anteriormente, después de haber expirado la condena, era elementalmente imposible el retorno a sus países.

En ese orden de ideas, éstos fueron los trabajos forzados dentro del régimen penitenciario que más resaltaron en la historia, pero tampoco se pueden descartar otros como los trabajos en minas, en juegos de circo, casas de Hilandería, en el caso de las mujeres, molinos y muchos más; que causaban dolor y sufrimiento a los condenados.

Los trabajos forzados varían dependiendo el país en donde fueron utilizados, en Guatemala antes de la revolución de 1944, los reos eran empleados para realizar trabajos de obras públicas y no se tenía como fin procurar la readaptación social de los antes mencionados.

“Sabemos que gran parte de la Penitenciaría Central según consta en documentos de la época, fue construida por los propios internos, traídos para tal finalidad de las cárceles



departamentales. Pero estas obras de construcción, no sólo se extendieron al ámbito de los muros del presidio, sino que se proyectaron más allá de los mismos. El Asilo para Maternidad Doña Joaquina, actualmente Hospital Militar, en su mayor parte, fue construido por los reos de la Penitenciaría Central. En la Escuela Practica para varones, hoy Jardín Botánico, situado al principio de la avenida Reforma, también laboraron los reos juntamente con Obras Públicas. La Pedrera situada al lado sur del Castillo de San José, la Arenera en el Campo de Marte, la Ladrillera y la adobera en los terrenos nacionales de la Palma, antigua residencia del Lic. Manuel Estrada Cabrera; la zona de hortalizas ubicada en los terrenos propios de la Penitenciaría y alrededor de la misma, fueron los principales centros de operaciones en donde los reos realizaban los trabajos forzados.”¹⁷

De esa forma se desarrolló el trabajo penitenciario en Guatemala a través del tiempo, el Estado solamente utilizaba la fuerza de trabajo de los reclusos para satisfacer sus propios fines, actualmente se pretende que el trabajo tenga una función rehabilitadora.

2.4. Concepto de trabajo penitenciario

El trabajo dentro del régimen penitenciario se refiere al grupo de personas que dentro de la administración penitenciaria, mientras cumplen una pena privativa de libertad, realizan una actividad productiva, no afflictiva, física o intelectual, para tener un beneficio económico y su objetivo principal es la reinserción social.

¹⁷ López Martín, Antonio. Cien años de historia penitenciaria en Guatemala, pág. 115.



Este trabajo se debe realizar dentro de normas humanitarias de conformidad con las condiciones físicas e intelectuales, es retribuido económicamente, es de mucha importancia dentro del proceso de resocialización del delincuente y tiene un carácter voluntario.

En materia penal el trabajo contribuye a la reeducación y reformación de la conducta del reo, se le ha denominado como ergoterapia o laborterapia porque está considerado como una forma de tratamiento por otro lado muchos consideran que no es una terapia ya que el trabajo es inherente a la naturaleza del ser humano, lo cierto es que su realización siempre trae resultados positivos y dignificantes para la vida los reclusos, debido a que encuentran un propósito en medio de su encierro, también ayuda a que sus mentes se mantengan ocupadas y de esa manera evitar perder el tiempo en pensar en el tiempo de condena que les falta por cumplir y en lo terrible de su situación, tomando en cuenta que el dinero que reciben como paga de su trabajo les hace sentir cierta libertad al saber que cuentan con recursos para sus necesidades personales y para sus familias, de todo esto el reo obtiene un equilibrio emocional que le permite soportar su vida dentro del centro carcelario y también tener una conducta pacífica.

En el campo social la importancia del trabajo resalta en la capacitación física o intelectual que adquiere el recluso, lo que ayuda a que su inserción a la sociedad no sea tan difícil porque tendrá mayores oportunidades de empleo en el que se podrá desenvolver para llevar una vida honrada y decente.



La economía nacional también se ve beneficiada con el trabajo de los reclusos, porque ellos contribuyen en su sostenimiento dentro del centro carcelario lo cual le quita al Estado la carga de su mantenimiento, de la misma manera el reo obtiene una herramienta para poder colaborar con los familiares que dependían de él cuando se encontraba libre.

De lo anterior se puede definir el trabajo penitenciario como una actividad laboral realizada dentro de un centro carcelario por las personas que se encuentran cumpliendo una pena y que trae grandes beneficios en materia penal, social y económica.

En la legislación guatemalteca se encuentra regulado el trabajo dentro de las cárceles en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 17 que establece: "Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea afflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país." También se regula en el Artículo 47 del Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República Código Penal que indica lo siguiente: "Producto de trabajo. El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará:

- 1o. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito.
- 2o. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado.



3o. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso.

4o. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado.”

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 492, indica que: “Defensa. El condenado podrá ejercer durante la ejecución de la pena todos los derechos y facultades de las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos que otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.”

2.5. Características del trabajo dentro del régimen penitenciario

a) Es un derecho: el hombre tiene derecho a la vida y en consecuencia a realizar todo lo necesario para conservarla, el trabajo es su principal recurso para lograr tan importante objetivo. Cada persona nace con este derecho y en el momento en que es condenada a una pena privativa de libertad, no pierde su calidad de ser humano por lo tanto no puede perder los derechos que le son inherentes y fundamentales para su subsistencia y desarrollo. “No puede privarse al delincuente de cumplir su obligación natural y moral de trabajar. El hombre delincuente tiene un derecho primario y superior a conservar sus facultades y su capacidad de trabajo, sus aptitudes profesionales integradas por habilidad, su entrenamiento y el conjunto de conocimientos logrados en una profesión. Todo ello es personal y forma parte del acervo de bienes morales que exclusivamente le pertenecen; y sabido es que la capacidad, las aptitudes y los conocimientos propios de cada trabajo, sólo pueden



conservarse por el ejercicio, es decir, trabajando, y no menos las reservas morales de voluntad de trabajar y el amor y el gusto de hecho cabe poner siempre en el trabajo”¹⁸

El derecho al trabajo no sólo se reconoce en la legislación interna sino también en normas internacionales ratificadas en Guatemala por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 23 establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

b) Útil: como se ha establecido anteriormente la función del trabajo es rehabilitar al delincuente y para lograr este fin la tarea que se realice debe ser fructífera, ya que una labor que no tenga ningún efecto productivo sería tediosa para el recluso realizarla, y al momento de recuperar su libertad no podría ejercerla porque no le traería ningún beneficio económico de esa forma el sistema penitenciario no cumpliría su objetivo de devolverle a la sociedad una persona reformada y productiva, lo único que conseguiría es retroceder haciendo que el trabajo nuevamente sea un castigo doloroso y denigrante en la expiación de la pena.

Tal como lo indica Concepción Arenal explicando que todos tienen “derecho a ejercer su profesión lo mismos que los otros su oficio, siempre que sea lo bastante productiva para que puedan sustentarse de ella”¹⁹

¹⁸ Beláustegui. **Ob. Cit**, pág. 47.

¹⁹ Arenal. **Ob. Cit**, pág 90



- c) Instructivo: es alto el porcentaje de delincuentes que no han estudiado o aprendido un oficio incluso en algunos casos se debe a esta causa su comportamiento ilícito, en el momento en el que el sistema penitenciario implementa el trabajo como medio de rehabilitación, también se ve obligado a contratar personas capaces que enseñen, dirijan e instruyan a los reclusos, debido a que no se puede esperar que ellos realicen labores sin tener el suficiente conocimiento de cómo practicarlo, asimismo se debe proveer a los reos las herramientas y material necesario para llevar a cabo sus tareas, de esa manera se sentirán motivados recibiendo en la prisión la ayuda y las oportunidades que tal vez nunca recibieron estando en libertad.
- d) Adaptado a las aptitudes de los reos: es necesario que dentro de las cárceles se encuentren psicólogos, pedagogos u otros profesionales que tengan la capacidad de realizar un estudio de la personalidad de cada delincuente para conocer sus desafíos individuales, sociales, económicos y culturales para descubrir las aptitudes intelectuales y físicas de cada uno de los reclusos y los instruyan a realizar actividades adaptadas a las mismas, así como también es importante que el trabajo sea adaptado a la edad, el sexo y condición física. Con esto se logrará que en el preso se despierte el gusto por el trabajo realizando una tarea que realmente disfruta, de otra manera instruirlo para realizar un trabajo contrario a sus aptitudes lo frustraría, lo indignaría y molestaría mucho y al encontrarse en libertad no lo tomaría en cuenta como estilo de vida, por eso es fundamental que en el centro penitenciario exista suficientes y variadas fuentes de trabajo para las distintas personas con diferentes capacidades e intereses que se encuentran cumpliendo una condena.



También es importante mencionar dentro de esta característica que muchos de los reclusos probablemente no tenga aptitudes para alguna labor intelectual, pero si física ya que puede ser que tenga habilidades para alguna actividad deportiva o atlética, lo cual es de mucha relevancia porque el deporte trae consigo muchos beneficios a la salud, al estado mental y también es un buen estilo de vida donde el reo al recuperar su libertad puede ganarse la vida dignamente.

De una labor conveniente y realizada con dedicación y hasta con amor, depende en un alto índice la readaptación social de la persona que ha delinquido.

- e) **Formativo:** porque el trabajo es un medio que utiliza el sistema penitenciario para reeducar y moldear al recluso. De esa manera busca formar al hombre trabajador produciendo un cambio en su personalidad, despertando en él, amor al trabajo y creando el hábito de ejercer una labor en su vida, dándole así la herramienta principal para enfrentar la realidad cuando finalice su condena.
- f) **Actualizado:** el trabajo que se les instruye a los presos dentro de los centros carcelarios, debe estar dirigido conforme a las técnicas, métodos y procedimientos modernos adaptados a la realidad social, porque si no sería inútil para el recluso tener el conocimiento sobre una actividad basado en técnicas retrogradadas, porque que al encontrarse en libertad no podría ejercerla por ser inoperante e ineficaz.
- g) **Sano:** el Código de Trabajo en su Artículo 197 regula: "Todo patrono está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad



y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a:

- a. Prevenir accidentes de trabajo, velando porque la maquinaria, el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantengan en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, para lo cual deberán estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente;
- b. Prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan;
- c. Prevenir incendios;
- d. Proveer un ambiente sano de trabajo;
- e. Suministrar cuando sea necesario, ropa y equipo de protección apropiados, destinados a evitar accidentes y riesgos de trabajo;
- f. Colocar y mantener los resguardos y protecciones a las máquinas y a las instalaciones, para evitar que de las mismas pueda derivarse riesgo para los trabajadores;
- g. Advertir al trabajador de los peligros que para su salud e integridad se deriven del trabajo;
- h. Efectuar constantes actividades de capacitación de los trabajadores sobre higiene y seguridad en el trabajo;
- i. Cuidar que el número de instalaciones sanitarias para mujeres y para hombres estén en proporción al de trabajadores de uno u otro sexo, se mantengan en condiciones de higiene apropiadas y estén además dotados de lavamanos;
- j. Que las instalaciones destinadas a ofrecer y preparar alimentos o ingerirlos y los depósitos de agua potable para los trabajadores, sean suficientes y se mantengan en condiciones apropiadas de higiene;



- k. Cuando sea necesario, habilitar locales para el cambio de ropa, separados para mujeres y hombres;
- l. Mantener un botiquín previsto de los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios.

Las anteriores medidas se observarán sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.

El patrono está obligado a tomar todas las medidas de higiene y seguridad dentro del lugar de trabajo para proteger la vida, la seguridad y la salud de sus empleados, ejercer un trabajo dentro de un centro carcelario no es la excepción a esta obligación que debe tener en este caso el Estado, porque como ya se ha analizado anteriormente el recluso en ningún momento pierde su calidad de ser humano por esa razón se debe velar porque ejerza su trabajo en un ambiente sano, limpio y seguro, lo que también ayudará a que se aumente la productividad y rendimiento ya que las condiciones son alentadoras.

Es necesario que en el momento en que el recluso ingresa al centro penitenciario se someta a una serie de exámenes médicos para verificar si padece alguna enfermedad para que se puedan tomar las medidas correspondientes y considerarlo en el momento en el que reo manifieste su deseo de trabajar, este servicio médico debe funcionar permanentemente para que de forma constante se chequee la salud de los presos tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 “Asistencia Médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular



en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del Centro quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario de conformidad con el diagnóstico del médico”.

En ese orden de ideas se debe tener presente que al igual que un trabajador libre el recluso también tiene derecho a ser indemnizado, en este caso por el Estado, si en determinado momento sufre un accidente o adquiere una enfermedad en el lugar donde ejerce su trabajo, y sí a consecuencia del accidente o enfermedad falleciere, tendrá derecho a la indemnización para su familia o las personas que dependan económicamente de él. También las personas reclusas tienen derecho a gozar de los servicios de seguridad social, lo que garantiza el buen estado de su salud tomando en cuenta de que si el preso se encuentra enfermo o incapacitado no podrá trabajar cuando recupere su libertad existe una gran posibilidad de que vuelva a delinquir en su afán de satisfacer sus necesidades y cumplir con sus obligaciones.



h) Respeto a la dignidad de la persona penada: en atención a las normas que rigen actualmente en defensa de los derechos humanos y sin pasar por alto el principio de humanidad regulado en el Artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario que establece lo siguiente: "Principio De Humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos" en consecuencia todo trabajo asignado a un reo no debe en ningún momento ser degradante para su persona siempre se debe respetar su integridad física y moral derivado de la protección a la dignidad humana esto porque no se busca que el trabajo sea un castigo para la persona.

i) Conexión entre el ilícito cometido y el trabajo: esta es una características que se puede tomar en cuenta en determinados casos, siempre que ayude a la rehabilitación del recluso, esto consiste en que se le da un trabajo que alguna manera tenga relación con el delito cometido para confrontar a la persona con las consecuencias derivadas de su acción, incrementando así un sentimiento de responsabilidad frente a sus actos y de esa manera también se daría asistencia a las víctimas de delitos similares.



j) Remunerado: anteriormente se explicó dentro de los elementos del trabajo el elemento material que constituye en ejercer una labor física o intelectual a cambio de una retribución económica, el Artículo 88 del Código de Trabajo nos indica que “...salvo excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste...”. El trabajo ejercido dentro del régimen penitenciario también debe ser remunerado, en virtud de que es un derecho del recluso, de esa forma se incentiva a los mismos a trabajar, y esto es de gran beneficio porque de esa manera colabora con su manutención y para el cumplimiento de sus obligaciones; esta remuneración debe ser en moneda de curso legal según el Artículo 90 del Código de Trabajo: “El salario debe pagarse exclusivamente en moneda de curso legal” también se debe tomar en cuenta los parámetros establecidos en la ley con relación al salario de manera que este no puede ser inferior a la cantidad mínima que establece el respectivo Acuerdo Gubernativo, de forma contraria el trabajo no cumpliría su finalidad tal como lo señala el Artículo 103 del Código de Trabajo: “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia...” así mismo se debe pagar la jornada extraordinaria y demás prestaciones dentro de las cuales se puede mencionar aguinaldo, bonificación anual y en el caso de las mujeres embarazadas pre y post natal así como su tiempo lactancia en la forma establecida en la ley.



2.6. Elementos

El trabajo penitenciario al igual que el trabajo en general tiene elementos personales, materiales y formales los cuales varían un poco atendiendo a las circunstancias en que se realiza este trabajo.

a) Elementos personales

- Trabajador: en el trabajo ejecutado dentro del régimen penitenciario el trabajador siempre será el recluso que así lo desee, tal como se establece en las primeras líneas del Artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario “Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción”
- Patrono: va a ser la persona que genere la fuente de empleo dentro de la cárcel y que pague el salario al reo trabajador, que puede ser alguien de la iniciativa privada o el mismo Estado.

b) Material: al igual que el trabajo en general se refiere a la actividad que el recluso va a desempeñar dependiendo sus habilidades físicas e intelectuales y el beneficio que económico que tiene que percibir a cambio de su labor.

c) Formal: actualmente no se regula en el Código de Trabajo este tipo de actividad laboral pero realmente considero que es necesario que se regule dentro del trabajo



sujeto a regímenes especiales, debido a la situación tan particular en la que los reos se encuentran y es necesario que la legislación sea un poco más específica en cuanto a regular la forma del contrato que se debería celebrar con estas personas y de esta manera se podría controlar de mejor forma su ejecución y así evitar que se den ciertos tipos de explotación o esclavitud tal como se dio en el pasado ya que un contrato como es sabido se convierte en ley entre las partes.

Es importante señalar que en el contrato que se celebre se deben de establecer las condiciones en que se debe realizar el trabajo asignado, como por ejemplo se deben considerar los siguientes aspectos:

- Jornada laboral: en este caso se debe respetar lo establecido en el Código de Trabajo el cual regula la jornada ordinaria que puede ser diurna no pudiendo exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho horas a la semana, nocturna que no puede ser mayor de seis horas diarias ni exceder de treinta y seis horas a la semana y mixta que no puede exceder de siete horas diarias ni de cuarenta y dos horas a la semana; también regula la jornada extraordinaria que no puede exceder de doce horas diarias, dentro del trabajo penitenciario se deben respetar estas normas ya que si de alguna manera se obliga al recluso a trabajar más tiempo del estipulado en la ley se daría una explotación, asimismo se en el caso de que sea necesario que el reo ejecute trabajo en jornada extraordinaria se le debe de remunerar de la forma establecida por el Código de Trabajo por lo menos con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos o de los salarios superiores a estos que hayan estipulado las partes.



En ese sentido se debe entender de que la jornada ordinaria puede ser continua o dividida en periodos tal como lo indica el Artículo 119 del Código de Trabajo por lo tanto si la jornada es continua el trabajador tiene derecho al descanso de media hora que se debe de computar como tiempo de trabajo efectivo.

- Descansos: en la relación laboral se debe tomar en cuenta que el trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado, después de cada semana de trabajo ya sea que se compute de cinco a seis días de conformidad con el contrato celebrado, también tiene derecho a disfrutar con goce de salario de los días de asueto establecidos en el Código de Trabajo y se entiende de que al igual que el trabajador libre si es requerido a prestar sus servicios en días de asueto o en el día de descaso semanal se le debe pagar como se paga la jornada extraordinaria.
- Vacaciones: se deben de disfrutar después de cada año de trabajo continuo y su duración mínima es de quince días hábiles los cuales deben ser remunerados, al igual que el trabajador libre, el recluso tiene derecho a este beneficio ya que como todo ser humano necesita descansar y distraerse de su rutina diaria, esto lo motivará a retomar sus labores con una buena actitud.
- Salario: como se mencionó en las características del trabajo penitenciario este debe ser remunerado, en el contrato se debe establecer el salario a pagar el cual no puede ser inferior al establecido en el Acuerdo Gubernativo respectivo, este se puede pactar por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono.



- Descuentos salariales: en este caso por considerarse conveniente se descontaría un cierto porcentaje para el sostenimiento del reo, para el sostenimiento de las personas que dependan de él, para la reparación del daño causado por el delito, y para la constitución de un fondo de ahorros; esto dependería de cada caso específico ya que algunos reos no tienen familia que dependa económicamente de ellos, o en otros casos puede ser que el reo ya haya cumplido con su responsabilidad civil de otra manera.

2.7. Sistemas de organización del trabajo penitenciario

Dentro de los sistemas más utilizados encontramos los siguientes:

- A) Sistema de arrendamiento de servicio: en este sistema el Estado se encarga de dar en arrendamiento el trabajo de los reclusos a arrendatarios privados recibiendo a cambio un reembolso a razón de una tasa fija por hombre y por unidad de tiempo; el contratista les proporciona a los trabajadores reclusos alojamiento a menos que el recluso vuelva por la noche al centro carcelario asimismo les proporciona alimentación y tiene a su cargo la vigilancia del trabajo utilizando la mano de obra de aquellos durante el contrato celebrado.

En este sistema el Estado tiene la ventaja de no incurrir en muchos gastos en cuanto al mantenimiento y vigilancia de los reclusos y a cambio recibirá una cierta suma de dinero por el arriendo y el arrendatario se beneficia ya que obtiene gran número de trabajadores; pero el inconveniente de este sistema es que no se tiene



como fin principal la rehabilitación del reo sino más bien un fin económico por lo que su dignidad puede verse afectada.

B) Sistema de contrata: este sistema consiste en que el Estado cede los servicios o potencia de trabajo de los reclusos a un contratista particular a cambio de una cantidad de dinero, el contratista suministra todos los instrumentos de trabajo, distribuye y dirige el trabajo y se encarga de la venta de los productos al público, en algunos casos puede tener a sus cargo la alimentación de los reos pero siempre se encuentran bajo la inspección de los funcionarios penitenciarios.

Este sistema puede subdividirse en tres sistemas secundarios:

- Arrendamiento propiamente dicho: en este caso el empresario se encarga de todo lo concerniente al trabajo; él determina el lugar de trabajo, proporciona a los reos ropa y alimentos, asimismo decide sobre la producción del trabajo y establece la clase y cantidad, el Estado no cobra nada y se puede dar el caso que llega a pagar una cierta cantidad de dinero al empresario.
- Arrendamiento general: en este sistema los reos se encuentran en el centro carcelario pero la división del trabajo y provisión de materiales pertenece a un empresario que dirige el trabajo por medio de sus capataces, les proporciona alimento y paga al Estado una cantidad estipulada de dinero.
- Arrendamiento especial: consiste en que el centro carcelario solamente concede al empresario la fuerza de trabajo de los reclusos, la dirección del trabajo se realiza por los empleados del presidio, así mismo es el establecimiento el que se encarga de



proporcionar ropa y alimentos, el empresario sólo provee los materiales y útiles necesarios.

La ventaja del sistema de contrata es que se proporciona a la administración penitenciaria un beneficio económico, pero al igual que el sistema de arrendamiento no tiene como fin principal la reeducación del reo.

C) Sistema de trabajo a destajo: también es conocido como sistema de precio por pieza y consiste en que el concesionario proporciona únicamente las materias primas, todo lo demás lo provee la administración penitenciaria maquinaria, instrumentos de trabajo, vigilancia y dirección del trabajo, y a cambio recibe del concesionario una cantidad estipulada de dinero por cada pieza o producto fabricado por los reos, en otras palabras el Estado atiende a los pedidos de contratistas privados, en este caso el recluso no guarda una relación directa con el empresario, adquiere perfeccionamiento en la labor que realiza y la administración obtiene un ingreso seguro, el peligro de este sistema consiste en que en determinado momento el fin primordial sea cumplir con la demanda del empresario y no con rehabilitar al delincuente.

D) Sistema de administración: es el propio Estado el encargado de la organización, dirección, vigilancia y explotación del trabajo de los reclusos; asimismo aporta las materias primas, instrumentos de trabajo y maquinaria, cuando ya se encuentra el producto terminado la administración penitenciaria decide el destino del mismo, lo



puede destinar para el consumo del establecimiento o para ser vendidos en el mercado libre.

La administración tiene en sus manos la dirección, la responsabilidad y el control del trabajo de los reclusos, este sistema tiene como desventaja el hecho de que exige funcionarios con preparación técnica, especializados en materia de trabajo con capacidades de fabricantes y comerciantes, otra desventaja es que no garantiza ganancias seguras para el Estado, asimismo la administración no solamente tiene a su cargo el control de la disciplina en general y tratamiento penal sino también la vigilancia y dirección del trabajo lo cual puede ser benéfico toda vez que su objetivo es que se cumplan los fines educativos, morales y sociales del mismo y la preparación profesional de los reclusos para cuando obtengan su libertad.

- E) Sistema de obras públicas: consiste en utilizar la mano de obra de los prisioneros para la construcción, mantenimiento y mejora de carreteras públicas, edificios, parques, puentes, diques, presas, desecación de pantanos, de montes, de tierras y reforestación, obteniendo así una utilidad de carácter general.

- F) Por cuenta propia: se refiere a trabajos de carácter personal que elaboran los reclusos en forma aislada e independiente de aquellos que se realizan dentro de la organización general y bajo la dirección y control industrial y profesional de la administración penitenciaria. En este caso la administración penitenciaria tendrá que intervenir en el desarrollo de esta clase de trabajos prestando la ayuda necesaria



para realizarlos, y dirigirlos si es necesario para que no se salgan de los lineamientos disciplinarios.

G) Sistema del empleo de reclusos en empresas privadas durante un periodo previo a su liberación: constituye una forma de arrendamiento, es exclusiva para aquellos reclusos que están próximos a obtener su libertad para que se vayan adaptando al ambiente en el que tendrán que desenvolverse por su propia cuenta, en este caso la empresa privada estará prestando su colaboración para la rehabilitación del delincuente.





CAPÍTULO III

3. Problemas por la falta de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios

Las cárceles en Guatemala están sometidas bajo un sistema de organización deficiente que carece de los elementos principales para lograr sus objetivos, dentro de los cuales se puede mencionar la recuperación individual y social del recluso por medio de un estudio y tratamiento científico que consiste en que el tiempo que dure la pena debe servir para que el delincuente adquiera las herramientas para incorporarse a la sociedad dándole a su vida un sentido de dignificación a través del trabajo y del respeto al ordenamiento Jurídico.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente: "Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,



- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”

El Artículo tres de la Ley del Régimen Penitenciario indica que: “Fines Del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a las sociedad.”

En la actualidad no existen suficientes fuentes de empleo en las cárceles lo que ha ocasionado muchos conflictos llevando a la república de Guatemala muy lejos de tener un régimen penitenciario exitoso que consiga la reclasificación social de los delincuentes cumpliendo así con los fines de la pena. De manera contraria los centros carcelarios se han convertido en escuelas donde los reos perfeccionan sus técnicas



delictivas y al momento de recuperar su libertad son más peligrosos para la sociedad que cuando comenzaron a cumplir su condena.

3.1. Los reclusos no aportan dinero para su manutención

Actualmente el Estado gasta aproximadamente cincuenta y cuatro quetzales con cincuenta centavos a diario por cada persona privada de libertad y en este momento son 16,700 personas reclusas, el presupuesto para los centros de detención es de trescientos millones setecientos mil quetzales, esto incluye gastos de alimentación, medicamentos, el costo de funcionamiento de cada centro como agua, luz, teléfono el pago de salario de cada guardia de seguridad, de tal forma que sólo se puede contemplar lo mínimo para el funcionamiento diario de cada centro por lo tanto no se puede invertir en la creación de nuevos centros carcelarios o en el mejoramiento de los ya existentes por lo que actualmente el Estado se encuentra con un hacinamiento de reclusos que viven en condiciones paupérrimas, ya que existe una precaria infraestructura, falta de personal calificado, no hay clasificación u organización de los reos atendiendo a su peligrosidad por delito cometido, así como también hay que lidiar con una falta de política de tratamiento y reglamentación.

Al no existir suficientes fuentes de empleo y motivación de los reclusos a trabajar estos no contribuyen en su manutención con el Estado, lo que trae consigo muchos problemas ya que actualmente el presupuesto está sobrecargado, por tal razón el Estado de Guatemala cada día se endeuda más para lograr salir a flote y cumplir deficientemente con sus obligaciones frente a las diversas necesidades de la población,



y esto a la vez ocasiona un incumplimiento notable de la Ley del Régimen Penitenciario porque las condiciones en que se encuentran las personas reclusas son inhumanas y denigrantes, la situación de violación de los derechos humanos de los detenidos en penales patentizado en cárceles que no reúnen los estándares mínimos de humanidad, hacinamiento, condiciones físicas inhumanas, falta de ventilación, espacios reducidos, sanitarios en malas condiciones, paredes húmedas, frío, olores fétidos, plagas, sobrepoblación, oscuridad, falta de medicina, torturas, inseguridad pues no faltan los delitos contra la vida y la integridad de cada recluso, alimentación muy mala, ausencia de programas de rehabilitación y educación, sitios de contagio de enfermedades como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y otras, apaleamientos hasta morir o sufrir graves lesiones por parte de custodios sin ninguna preparación para tratar con presos; la experiencia dentro de este lugar es traumante y sin esperanzas de mejorar el ambiente en el cual tienen que desenvolverse durante el tiempo que dure su pena, por lo que se hace imposible el cumplimiento de las diversas normas internacionales que establecen que de forma prioritaria se debe respetar siempre la dignidad del ser humano.

El Artículo cinco de la Convención Americana de Derechos Humanos regula lo siguiente: "Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.



3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados debe estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

El Artículo cinco de la Declaración Universal de Derechos Humanos al respecto establece lo siguiente: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Así mismo el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos indica lo siguiente:

1. TRATO HUMANO AL DETENIDO. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2.
 - a) TRATAMIENTO DE LOS PROCESADOS. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.



- b) TRATAMIENTO DE LOS MENORES PROCESADOS. Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. FINALIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. TRATAMIENTO DE LOS MENORES DELINCUENTES. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”

El sistema penitenciario en Guatemala difícilmente puede llevar a cabo lo ordenado en las normas anteriores debido a la carencia de los recursos necesarios para otorgarles a los reclusos mejores condiciones de vida que coadyuven en su proceso de rehabilitación.

3.2. Los reclusos se encuentran insolventes

Como se ha explicado anteriormente el recluso es un sujeto de derechos y obligaciones que no deja de serlo por el hecho de estar cumpliendo una pena privativa de libertad, muchos de los reos tienen diversas obligaciones económicas, con su familia, con particulares e incluso con el Estado, al no tener una fuente de ingresos económicos como el trabajo y en un país como este donde no es extraño que existan gran número de personas que no tienen ninguna clase de bienes materiales con los que pueda cumplir con sus obligaciones al ser demandados ellos se encuentran insolventes, lo que trae consigo muchos problemas.



En el caso de su obligación con la familia, el reo no logra darles a sus parientes un nivel decoroso de vida lo que en muchos casos puede repercutir en un círculo vicioso en donde sus hijos pueden repetir su conducta delictiva para satisfacer sus necesidades materiales, lo que a la vez contribuye más a la desintegración familiar, falta de valores éticos y morales que constituyen la base de una sociedad; en cuanto a su obligación con los particulares el recluso al no solventarlas incrementa la falta de confianza entre las personas lo que hace que no se logre cumplir lo establecido en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala que nos indica que: "...Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". Y esto trae como resultado la falta de interés en la rehabilitación de los reclusos sino por el contrario el deseo de cada persona porque ellos sean castigados cruelmente; respecto a su obligación con el Estado contraída por ejemplo por la falta de pago de tributos, se sabe que no solamente perjudica a las autoridades sino también a los ciudadanos que día con día necesitan de los servicios públicos que el Estado tiene obligación de prestar.

3.3. Los reclusos no consiguen formar un fondo propio para cuando salgan de prisión

La mayoría de personas que salen de los centros penitenciarios sin importar el tiempo que haya durado su condena, salen en condiciones iguales o peores de como entraron en términos económicos, sin ninguna esperanza de llevar una vida digna y sin tener recursos para insertarse a la sociedad, lo que repercute en un comportamiento delictivo ya que es la única forma que encuentran de sobrevivir.



3.4. Los reclusos no logran responder por su responsabilidad civil

Todo delito causa una responsabilidad penal y una responsabilidad civil, a la mayoría de las personas especialmente en delitos contra el patrimonio, lo que más les interesa es recuperar sus bienes o en su caso que sean reparados o restituidos, es necesario considerar que la responsabilidad civil debe determinarse atendiendo no sólo al daño emergente, sino también al lucro cesante y al daño moral. El lucro cesante consiste en que la acción delictiva haya causado un perjuicio material debido a la pérdida o al daño causado a los medios para obtener el beneficio que se tenía anteriormente por ejemplo: un trabajo, una capacidad física o un bien; la acción civil en su mayoría de casos no tienen ningún éxito en virtud de que el obligado carece de bienes o de fuentes de ingreso para poder responder por el daño causado.

3.5. No beneficia a la economía del país

La falta de fuentes de empleo tiene como resultado el ocio de muchos reclusos que probablemente si deseen trabajar pero al no poder hacerlo queda encasillados dentro de la población económicamente inactiva lo que provoca un déficit en el proceso de producción, porque como se explicaba en el capítulo uno todos a través de nuestro trabajo cumplimos una función importante dentro de la sociedad, en otras palabras puede ser que actualmente muchas personas tengan necesidades que solamente las personas que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad pueden satisfacer por medio de su labor física o intelectual.



El Estado gasta mucho en la manutención de los reclusos, por lo que se puede decir que un preso le cuesta más al Estado que un ciudadano libre y decente, cuando estos laboran y se hacen responsables de sus gastos, le dan la oportunidad al Estado de invertir ese dinero en la satisfacción de las diversas necesidades de la población como por ejemplo infraestructura y mejora de servicios públicos; en consecuencia se puede observar que los efectos de la delincuencia no sólo repercuten en el sistema de justicia y sistema penitenciario, sino también en el desarrollo económico del país debido a que no se logra mejorar los servicios públicos como el de la educación lo que implica un atraso en la sociedad lo que a su vez genera más pobreza y grandes probabilidades de futuros delincuentes que al carecer de las herramientas para subsistir encuentran en ciertos delitos la oportunidad de satisfacer sus necesidades básicas.

3.6. No ayuda a la readaptación del reo

El objetivo principal del régimen penitenciario es la reinserción del delincuente en la sociedad, este es el proceso por medio del cual se intenta conseguir la readaptación y participación activa en la comunidad de individuos que han permanecido al margen del medio social por cierto periodo de tiempo.

El Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario señala que: "Derecho A La Readaptación Social y Reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de los



reclusos, conjuntamente con estas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.”

Si no existen suficientes fuentes de empleo dentro del régimen penitenciario, los reos se encuentran en la ociosidad lo que no contribuye en su readaptación porque se dedican a actividades delictivas, se dice que el ocio es la madre de todos los vicios, actualmente una de las practicas que más se ve con frecuencia son las extorsiones ya que además de entretenerse trae consigo un beneficio económico a costa del miedo que causan en las personas honradas y trabajadoras que se encuentran en libertad quienes no disfrutan de la misma, y que al no tener ninguna confianza en las autoridades encargadas de velar por su seguridad, terminan accediendo a sus pretensiones para no exponerse a sí mismos o a sus familias a ningún peligro contra su vida o integridad, lo que los lleva a contar con menos ingresos económicos para satisfacer sus necesidades. Este es un problema grave que viene raíz de la falta de intervención del Estado en las actividades que deben realizar los reclusos, porque se ve la falta de interés porque estos sean reintegrados en la sociedad.

Cuando no se fomenta el trabajo dentro de los centros carcelarios, se fomenta la holgazanería debido a que el reo obtiene comida y vivienda gratuita, se acomoda en esta situación y al obtener su libertad quiere seguir subsistiendo sin trabajar y esto es lo que lo lleva a reincidir en una conducta delictiva.



3.7. La ociosidad implica una conducta delictiva del reo

Los reos al encontrarse en un lugar donde no tienen en que enfocar su mente y habilidades tienden a maquinarse actividades ilícitas y al estar rodeados de otros delincuentes que probablemente tienen más experiencia y astucia en la realización de dichas actividades, perfeccionan sus técnicas delictivas volviéndose aún más peligrosos que cuando ingresaron al centro carcelario, por lo que hoy en día los centros carcelarios son conocidos como universidades del crimen.

“Parece que la cárcel fuera un medio social incompatible con la delincuencia, ya que su finalidad es precisamente la de reprimirla. Sin embargo, no es así, como a diario nos enseña la prensa las violaciones a derechos de los mismos reos, la violencia que existen en los centros carcelarios, pareciera que es algo que definitivamente no se puede controlar, pero en realidad es algo que no se ha deseado controlar. La delincuencia carcelaria, concebida en toda su amplitud, muestra dos aspectos bastante distintos, ya que existe una delincuencia carcelaria interior y otra exterior; una delincuencia que pondríamos llamar esotérica y otra exotérica. La delincuencia esotérica se produce, desde su concepción hasta su conclusión, enteramente dentro del establecimiento penitenciario y la delincuencia carcelaria exotérica, a la que preparada en el interior de la prisión produce sus efectos fuera de ella.”²⁰

El ocio implica que el reo se vuelva más violento debido a que su falta de ocupación hace que crezca más el rencor que guarda en contra de la sociedad que lo rechaza por

²⁰ Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, **Manual de derecho penal**, pág. 54



ser delincuente y en contra de las autoridades que lo sentenciaron a permanecer en prisión o que dispusieron detenerlo preventivamente, alejándolo así de su entorno social.

6

“Existe un elevado nivel de delincuencia que lastima tanto los derechos de las personas dentro del penal, como su dignidad, y me refiero a que los derechos se violan desde pequeños hurtos como atentados al pudor homosexual de los mismos reos y estos hechos casi nunca tienen trascendencia judicial, son tan repetidos y frecuentes que suelen quedar reducidos en su existencia legal, a infracciones reglamentarias.”²¹

Esta conducta delictiva resultado del ocio trae consigo muchos problemas, ya que se vive en condiciones peligrosas para los mismos internos, también se puede mencionar que la mayoría de reclusos consumen drogas que obtienen dentro del mismo establecimiento lo que nos lleva a un círculo vicioso en donde cierto grupo de reos busca agenciarse de fondos, ya que no hay motivación para realizar un trabajo lícito, y otro grupo busca como satisfacer sus adicciones generando así un caos dentro del sistema penitenciario que lejos está de lograr sus principales objetivos.

“Un aspecto muy importante en cuanto a la seguridad penitenciaria, es que diversos medios de comunicación han informado que funcionarios que ejercen el control en distintos centros penitenciarios, han indicado que el sistema carcelario se encuentra al borde del colapso y esto es porque actualmente se puede notar que efectivamente la autoridad administrativa en centros penitenciarios corresponde a los funcionarios, pero

²¹ Bernardo, Ob. Cit, pág. 158.



la seguridad es algo que ha desaparecido dentro de los centros penitenciarios, porque actualmente quienes pareciera tienen el control en los distintos centros penitenciarios son los mismos reos.²²

El poder se delega en muchas ocasiones a los propios reos, porque se sabe que el dinero recaudado de lo que se denomina comúnmente como talacha, se distribuye en los funcionarios administrativos de ahí la raíz de la corrupción en el sistema penitenciario, por lo que no hay autoridad que ponga orden en estos lugares y sí la persona reclusa quiere llevar una vida relativamente tranquila debe de acceder a las pretensiones de los reclusos que han implantado sus reglas como por ejemplo se les impone ciertas cuotas por la celda o por no realizar cierto tipo de actividades. Es primordial que el personal administrativo asuma con firmeza y carácter la función que el pueblo de Guatemala les ha encomendado.

El personal que labora dentro del régimen penitenciario también sufre por la inseguridad, falta de apoyo y medios, porque constantemente reciben amenazas de que cada fuga siga la detención de autoridades y personal de guardia.

²² Ibid, pág. 159.





CAPÍTULO IV

4. Beneficios con la creación de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios

La creación de fuentes de trabajo dentro de las prisiones trae consigo muchos beneficios no solamente para los reos al proveerles de un oficio sino también para sus familias, para el gobierno y en consecuencia para el pueblo de Guatemala.

4.1. Mejora las condiciones de vida de los reclusos

Al tener un trabajo y en consecuencia un salario lo reclusos pueden colaborar con la administración penitenciaria para su manutención mejorando así sus condiciones de vida habitando en un lugar sano y limpio, también pueden optar a tener una mejor alimentación que sea saludable y que les dé la fuerza física que necesitan, un mejor vestuario, mejor atención medica e incluso mejor personal especializado para que atiendan sus necesidades tales como médicos, psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales encargados de su rehabilitación; en su caso también pueden pagar un mejor tratamiento para superar sus adicciones y problemas psicológicos y/o emocionales, actualmente por falta de recursos el sistema penitenciario no cuenta con una adecuada clasificación de puestos y un sistema de ascensos que permita una exitosa carrera penitenciaria que cumpla con los objetivos pretendidos.



También es importante mencionar que con su trabajo pueden colaborar con el Estado para que este mejore la infraestructura de cada centro carcelario, para que se puedan cumplir con los fines de la pena cada edificio penitenciario podría permitir, segura custodia, buena vigilancia y buena clasificación que tan necesaria es ya que en la actualidad se encuentran reclusos de forma desordenada los condenados y los detenidos preventivamente en consecuencia no existe un efectivo cumplimiento de las sentencias condenatorias y de la misma manera tampoco se cumple con los fines de la prisión preventiva.

4.2. Garantiza el cumplimiento de obligaciones por pensiones alimenticias

En este caso el recluso ya tiene una fuente de ingresos que le permite satisfacer las necesidades económicas de su familia ya sea que lo haga de forma voluntaria porque él ha tomado conciencia de su responsabilidad, o bien de manera forzosa en este caso le sería mucho más fácil al alimentista o a quien actúe en su representación obtener resultados positivos de su demanda, ya que de nada serviría llevar todo un juicio si el no tiene la capacidad económica para solventarlo y debido a que ya se encuentra en prisión el hecho de que se certifique lo conducente por negación de asistencia económica ayudaría de mucho, de una u otra forma constituye un beneficio muy grande ya que su esposa o conviviente puede exigir la parte que en derecho le corresponde sobre el salario del obligado y de esta manera cumplir con proveer alimentos a sus hijos ya que esta obligación de conformidad con la ley civil les corresponde a ambos padres y el hecho de que uno de ellos se encuentre restringido de libertad no lo exime de dicha obligación y el trabajo en este caso no sólo beneficiaría al reo sino también a la familia y



en consecuencia también a la sociedad ya que sus hijos al tener cubiertas sus necesidades y también al recibir instrucción y educación se mantendrán lejos de repetir la conducta delictiva de sus padres.

Esta obligación es muy importante para los intereses del Estado tomando en cuenta lo que establece el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Protección a la familia. El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

4.3. Se beneficia al reo con un fondo que se le entregará al salir de prisión

Se aplicaría como un descuento que el Estado haría sobre un porcentaje de su salario, mismo que se le entregaría al recluso al momento de recuperar su libertad, lo cual lo beneficiaría mucho ya que al momento de terminar su condena el reo no posee de los recursos económicos necesarios para subsistir durante el tiempo en que probablemente esté buscando un trabajo para poder reinsertarse nuevamente a la sociedad lo cual lo lleva a repetir su conducta delictiva en su intento de sobrevivencia claro que sumado a esta cantidad de dinero se necesita la voluntad de la persona de querer corregir su vida, en el caso de que este falleciera en el cumplimiento de su condena, se entregaría este dinero a la persona que el reo nombre como beneficiario.



4.4. Se garantiza el cumplimiento de la responsabilidad civil

Que el reo tenga un trabajo beneficia a las víctimas para que puedan exigir el cumplimiento de la responsabilidad civil ya que ellos cuentan con una fuente de ingresos económicos que les permite responder por los daños y perjuicios causados a la víctima ya sea en su persona o en su patrimonio, porque en muchos casos lo que más les interesa no es que el delincuente sea castigado penalmente sino que el daño ocasionado sea reparado o en su caso restituido, ya sea que lo hagan por la vía penal o por la vía civil, la víctima podría embargar su salario hasta la cantidad que sea necesaria atendiendo al daño causado.

4.5. Ayuda a mejorar la economía del país

El hecho de que las personas reclusas trabajen ayuda mucho al país debido a que pasan a ser de la población económicamente activa, empiezan a producir y a la vez con su trabajo logran satisfacer de alguna manera determinadas necesidades.

En la actualidad el Estado de Guatemala invierte mucho dinero para fortalecer la seguridad y el sistema penitenciario lo cual está bien de alguna manera, aunque se sabe que no ha sido suficiente porque no se han distribuido de forma correcta los recursos económicos ya que no se cumplen con los objetivos principales porque no es un secreto que Guatemala es un país con altos índices de delincuencia debido a que la Policía Nacional Civil no se da a vasto y carece del equipo de armamento necesario para llevar un control total sobre cada área del país por lo que carece de



procedimientos eficaces para enfrentar las estrategias de los delincuentes, de la misma manera el Ministerio Público carece de los medios para llevar a cabo investigaciones efectivas por lo que debe darle prioridad a la investigación de delitos de mayor riesgo o de alto impacto, dejando a un lado los delitos menores que diariamente afectan a cada guatemalteco y como se ha venido explicando en el desarrollo de este trabajo de investigación el sistema penitenciario tampoco ha dado la talla para ejecutar su fin primordial que es llevar al recluso en un proceso de rehabilitación para que al finalizar la pena pueda ser reintegrado a la sociedad, y no se debe dejar a un lado que la debilidad de estas instituciones también se debe a la corrupción que hay dentro de las mismas lo cual ha repercutido en resultados negativos que han afectado mucho a este país.

Sí se motiva a los reclusos a trabajar el Estado puede invertir el dinero no solamente en las tácticas para la solución del problema sino también en atacar la raíz de la criminalidad, como lo es la falta de educación y de empleo para los que se encuentran en libertad, evitando de esa forma los altos índices de corrupción que surgen debido a que se carece de los medios para llevar una vida sana y productiva ya que en la actualidad la mayoría de reclusos son jóvenes menores de 26 años y en un gran número es su situación de marginación social la que los lleva a que se conviertan en criminales.

4.6. Dignifica al reo en su proceso de rehabilitación

Una de las características más sobresalientes del trabajo es que hace sentir útil a la persona le da un valor dentro de la sociedad y un propósito en la tierra, en



consecuencia cuando se le da una persona que se siente rechazada dentro del núcleo social una oportunidad de poder servir y a la vez reivindicar su conducta lo beneficia de gran manera porque la actividad laboral hará subir su autoestima y creará en él nuevos hábitos, y en el momento en el que el recluso recupere su libertad saldrá con nuevas perspectivas y herramientas, debido a la función educativa del trabajo, que le ayudarán a ser mejor persona a ganarse la vida dignamente y mantendrá su mente lejos de querer regresar a practicar una conducta delictiva, también se desarrollará el sentido de la responsabilidad y la satisfacción de tener algo que ofrecer a su familia.

La adquisición de una autonomía económica le dará fortaleza para ser independiente y subsistir por sus propios medios.

“Lo fundamental y necesario es que el recluso aprenda o perfeccione dentro del establecimiento un trabajo, oficio o profesión cualquiera sea su clase, pero que llene todas las condiciones necesarias a que también ya hemos hecho referencia, a efecto que colabore en forma efectiva y practica en la enmienda y reeducación del mismo, proporcionándole para su futura vida en estado de libertad, todos aquellos conocimientos teórico prácticos adaptados a la técnica moderna y a la realidad social a que hayan de enfrentarse”²³

Hay que resaltar que el trabajo tal vez no tenga el mismo significado para todos los reos, porque para algunos será una herramienta a través de la cual podrán satisfacer

²³ Navarro Ob. Cit, pág. 132.



sus necesidades materiales y cumplir con sus responsabilidades frente a terceros; pero para otro número de reclusos que probablemente tengan una educación superior o los suficientes recursos para satisfacer sus necesidades, el trabajo sólo les servirá como terapia ocupacional cumpliendo así su objetivo de reintegrarlos a la sociedad, pues se sabe que no importa la clase económico social que tenga el delincuente en el momento en el que infringió la ley, la sociedad lo margina.

“La política institucional en materia de readaptación está orientada y sustentada en el marco teórico técnico denominado modelo general de tratamiento penitenciario. Este postula que los grandes esfuerzos en materia de reinserción social deben focalizarse en poblaciones de condenados a quienes les reste poco tiempo para postular a beneficios de salida al medio libre, o bien cumplir su condena, a objeto de entregarles herramientas en materia de competencia social y capacitación laboral que faciliten su inserción social y eviten futuras reincidencias.”²⁴

De lo anterior se concluye que la sentencia priva al reo de su libertad pero no de su dignidad y el trabajo es una de las mejores formas de alcanzar este objetivo, por lo que la privación de libertad es la manera de proteger al pueblo de los que han transgredido el orden jurídico, pero este lapso debe servir para reparar al delincuente emocional y psicológicamente para que aprenda la importancia de respetar la ley y a cada ciudadano y para que pueda conducirse en ese sentido en el momento en el que recupere su libertad.

²⁴ Baldizón. Ob. Cit. pág. 58.



“El trabajo, que abrevia la larga jornada, que aleja los pesares, que a la noche procura el sueño, que concede habilidad y enorgullece de ella, que procura también algún provecho económico; el trabajo, sin duda, es uno de los elementos principales del régimen penitenciario, como lo es en toda la vida. No es, ciertamente, el único, pero merece, por todo, una consideración especial más amplia, en razón, asimismo, de que más que ningún otro presenta aspectos jurídicos importantes.”²⁵

4.7. Se disminuye la corrupción dentro del centro penitenciario

El trabajo ejerce una función de terapia ocupacional lo que significa que mantendrá a los presos lejos de la ociosidad que es la que hace que el reo incurra en actos ilícitos al sentirse desesperado por el encierro y con necesidades económicas, por lo tanto al mantener a cada persona ocupada en un trabajo que por su puesto sea de su agrado los ayudará a estar concentrados y al terminar su jornada laboral su deseo será descansar, así se mantendrá la disciplina interna eso traerá tranquilidad en cada uno de los centros carcelarios y a los funcionarios encargados del orden, y también para el pueblo de Guatemala sabiendo que cada una de estas personas se encuentra ocupada en una actividad laboral por lo tanto podrán vivir en paz sabiendo que no serán molestados como pasa actualmente, que los guatemaltecos viven constantemente con el miedo de ser víctimas de varios delitos que los reclusos cometen desde adentro de los centros carcelarios.

²⁵ Fontán Balastra, Carlos, *Tratado de derecho penal*, pág. 31.



Cabe mencionar que una de las razones por las cuales la actividad laboral disminuye la corrupción se debe a que el trabajo mejora al reo como individuo, por ende esté mejora en sus relaciones personales lo que evita los conflictos y disturbios ocasionados por peleas entre los reos, por el contrario aprenden a trabajar en equipo y se desarrolla en ellos el instinto de necesidad de unos de otros, por lo que se mantienen en paz dedicados a sus actividades.

4.8. Se puede hacer uso del beneficio de la redención de penas

La palabra redención se puede definir como la liberación de una carga, gravamen, obligación, condena o cautiverio, desde un punto de vista religioso significa el hecho de alcanzar perdón por nuestras culpas y liberación de nuestra alma de los errores y pecados que la atormentaban; en el ámbito del derecho penitenciario esta figura surgió en España en el periodo de 1936 a 1939, en este caso para que los prisioneros o perseguidos políticos recluidos en las cárceles o campos de concentración pudieran abreviar su cautiverio, realizando por salario o por sustento las obras duras y denigrantes que se les ordenara este régimen subsistió por mucho tiempo.

Entre sus antecedentes se encuentra la real orden del 26 de octubre de 1,805 que contenía el reglamento aplicable al presidio de Cadiz en el cual se establecía la rebaja de condena a los cabos en recompensa a su buen comportamiento, y ejecución laboral en servicio del Estado; el 14 de abril de 1934 la ordenanza de presidios le concede al recluso el beneficio de una rebaja de tiempo de condena sin exceder de la tercera parte por merito particular o por trabajo; y el 7 de octubre de de 1938 se creó el patronato de



redención de penas, por el trabajo, institución que se encargó de organizar y llevar a la practica la redención de penas por trabajo, posteriormente se le llamó patronato central de nuestra señora de la Merced.

El Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Redención De Penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El sistema penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.”

Actualmente en la legislación se regula como un incentivo para aquellos reclusos que ocupen su tiempo en actividades educativas o laborales abreviando su tiempo de condena, el Artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario indica lo siguiente: “Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.”

Es importante mencionar que en el momento en el que se otorga este beneficio se debería tomar en cuenta no solamente las horas de asistencia en trabajo o estudio sino también los logros alcanzados y de esa manera contemplar de forma objetiva los resultados provenientes del trabajo y de la educación.



De esta forma, todos alcanzan un beneficio, el recluso reduce su tiempo de condena, y el régimen penitenciario disminuye la cantidad de reos que alberga y se ahorrará los gastos de su manutención por el tiempo en que se abrevió su pena.





CAPÍTULO V

5. Mecanismos para cumplir con la creación de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios

Es necesaria la creación de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios, pero para lograr ese objetivo es necesario establecer mecanismos que permitan la creación de estas fuentes.

El Artículo 65 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 en relación al trabajo realizado en el interior del centro establece; "Trabajo En El Interior Del Centro. Durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal."

En la actualidad se enfrentan varios obstáculos que dificultan esta finalidad dentro de los cuales se puede mencionar que la distribución arquitectónica, no contempla un espacio adecuado para la preparación laboral del preso y no existen medios materiales adecuados, herramientas y equipos necesarios ni un personal preparado para llevar a cabo la formación laboral, así como tampoco programas integrales de capacitación ocupacional con seguimiento para el desarrollo de trabajo remunerado en el interior de



los centros, todo esto implica que el día de hoy nos encontremos con un sistema penitenciario deficiente; el trabajo penitenciario se debe organizar previo a un estudio de las características de la economía del país, específicamente del mercado, esto para favorecer la correspondencia entre las demandas de la sociedad y la producción de los reclusos.

5.1. Adaptación del trabajo de acuerdo a las condiciones de los reclusos

La legislación actual no indica específicamente que tipo de trabajo deben de realizar los reclusos pero por los escasos recursos con que cuenta el régimen penitenciario las labores que más se realizan dentro de las cárceles son agrícolas, industriales y artesanales, sin embargo, es necesario que exista personal especializado, ya que se está tratando con un grupo de individuos maduros y con gran experiencia en el ocio y vagancia, este personal debe dedicarse a analizar a cada recluso poniendo todo su empeño, capacidad, autoridad y vocación para lograr convencer a los prisioneros, sometiéndolos a una serie de exámenes e interrogatorios, y así darles la oportunidad de poner en manifiesto sus aptitudes, conocimientos, sus capacidades y sus inclinaciones profesionales y de esa forma establecer para que actividades se podrían orientar sus habilidades tanto físicas como mentales, así también tomar en cuenta aspectos como la edad, sexo, el estado de salud y en su caso si existe alguna discapacidad física que le impida realizar ciertos trabajos como lo ordena el Artículo 48 del Código Penal "Determinación del trabajo. El trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos



mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo”

Después de realizados dichos estudios o exámenes, lo conveniente será hacer las clasificaciones por grupos, de esa manera será más fácil dedicarse a cada uno de ellos y proporcionarles los conocimientos necesarios y adecuados para su formación profesional y reeducación moral y social, es importante mencionar que en la mayoría de casos los reclusos carecen de los conocimientos científicos o técnicos para desarrollar una labor por lo que es necesario que existan personas que se dediquen a darles la capacitación adecuada para poder desempeñar el trabajo que sea de su interés y agrado.

“Para evitar que en tan gran número de individuos queden sin desarrollar, por diversas causas, determinadas aptitudes y condiciones, la mejor organización de los establecimientos, sería aquella que lograra reunir a los penados por grupos de profesiones, de manera que sin llegar a hacer de cada prisión una escuela profesional ¿no estará aquí el ideal y no llegará a realizarse algún día?, se organizase para cada grupo de penados su trabajo o actividad especial, individualizando mejor su preparación y su entrenamientos en la futura profesión”.²⁶

También es importante que se creen los escenarios más parecidos al entorno laboral del exterior, de tal modo que los internos se familiaricen con las características de un sector productivo y con todas sus exigencias: tecnológicas, laborales y organizativas

²⁶ Beláustegui, **Ob. Cit.** Pág. 194



sólo así la labor desarrollada en los centros penitenciarios constituirá un elemento válido para la futura inserción laboral.

“Lo fundamental y necesario es que el recluso aprenda o perfeccione dentro del establecimiento un trabajo, oficio o profesión cualquiera sea su clase, pero que llene todas las condiciones necesarias a que también ya hemos hecho referencia, a efecto que colabore en forma efectiva y practica en la enmienda y reeducación del mismo, proporcionándole para su futura vida en estado de libertad, todos aquellos conocimientos teórico prácticos adaptados a la técnica moderna y a la realidad social a que hayan de enfrentarse”²⁷

El Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario regula que: “Comisión Nacional De Salud Integral, Educación Y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.”

El Artículo seis inciso dos de la Convención Americana de Derechos Humanos, que con relación al trabajo penitenciario y específicamente en cuanto a la prohibición de la esclavitud y servidumbre establece; “nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena

²⁷ Navarro, **Ob. Cit.** pág. 132



privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar la dignidad ni la capacidad física e intelectual del recluso”

De conformidad con la norma anterior esta comisión está encargada de proponer políticas para facilitar a los reos el desarrollo de destrezas y habilidades laborales así como la implementación de fuentes de trabajo debidamente estructurados dentro de un programa de reinserción social que también pueda dar seguimiento al recluso al obtener su libertad.

En ese orden de ideas el trabajo debe ser asignado tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de los reclusos, también se deben tomar en cuenta las posibilidades del centro carcelario.

Entre los tipos de trabajos que se pueden implementar dentro de los centros carcelarios están los siguientes: trabajo industrial, trabajo agrícola, trabajo intelectual, trabajo burocrático.

a) Trabajo industrial: este consiste en llevar a cabo las operaciones necesarias para la transformación de las materias primas, en otras palabras consiste en la fabricación de productos útiles que se demandan en la sociedad dentro de la vida diaria de cada persona, un gran número reclusos pueden elaborarlos y luego venderlos.



- b) Trabajo agrícola: consiste en el cultivo de la tierra, en este país muchos de los reclusos tienden a interesarse en esta actividad debido a que en Guatemala un gran número de personas se dedican y viven de esta labor, lo cual trae beneficios a todos; en este tipo de trabajo es necesario implementar los lugares adecuados para desempeñarlo así como la seguridad necesaria.

- c) Trabajo intelectual: nos referimos al trabajo científico, artístico y literario, otra forma de decirlo las obras que nacen en la mente de la persona, muchos de los reos no tienen quizá la habilidad física para desarrollar ciertas funciones pero si poseen un gran intelecto que les puede ayudar a crear infinidad de cosas y cobrar por ellas.

- d) Trabajo burocrático: este es el que consiste en desarrollar todas aquellas actividades propias de una administración, los centros carcelarios no son la excepción porque al igual que en muchas instituciones públicas o privadas se lleva siempre diferentes controles en las distintas áreas, y varios de los reos pueden presentar inclinación por esta actividad.

5.2. Incentivar a la iniciativa privada para que genere empleo

Es importante que el sector productivo del país, el sector industrial y el sector comercial se unan para coadyuvar a solucionar los problemas de la falta de empleo dentro del régimen penitenciario, por ejemplo podrían instalar fábricas, industrias y comercios, cerca, contiguo o incluso dentro de los centros carcelarios, y de esa forma proveer de trabajo a los reclusos en condiciones similares a las del trabajo libre para que les facilite



su reinserción social al encontrarse en libertad, es necesario que exista un personal capacitado y que la actividad laboral a desempeñar sea conforme a la profesión, arte u oficio de cada uno de los reos.

El Artículo 67 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 en relación al trabajo realizado en el exterior del centro establece: “Trabajo Fuera Del Centro. De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación, Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral.”

“Con respecto al sueldo, éste debe ser igual o superior al ingreso mínimo legal vigente, y debe estar sujeto a los descuentos establecidos para la población penal trabajadora en el reglamento penitenciario. Son de costo del empresario los consumos de servicios básicos (agua, electricidad, otros), para lo cual cada galpón cuenta con remarcadores, o deben ser instalados por la empresa.”²⁸

²⁸ Fontán, Ob. Cit, pág. 45



En este caso serían las fábricas, industrias y comercios los que tendría la obligación de pagar los salarios a los trabajadores de conformidad con lo establecido en la legislación laboral, así como también les pagarían las prestaciones que por derecho les corresponden.

“Transcurrido un período inicial de capacitación no superior a tres meses, durante el cual se cancela a los internos un subsidio de 2,8 unidades de fomento, el empresario deberá proceder a su contratación con todos los beneficios y obligaciones establecidos por la legislación laboral vigente, condiciones de seguridad industrial, y otros, excepto el derecho a huelga.”²⁹

También es importante que los empresarios que coadyuven con la generación de empleo para los reclusos reciban el beneficio por parte del Estado de la exoneración de impuestos como el impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, aduanas, importación y exportación de productos manufacturados por los reos, mismos que deben ser acordados entre el Estado y los empresarios.

5.3. Que el Estado invierta el presupuesto que usa para la manutención de reos en empresas que generen empleo.

Muchos de los problemas que enfrenta el país actualmente se deben a la mala administración de los recursos económicos, sí el Estado invirtiera el dinero que utiliza para la manutención de los reos sería de gran ayuda porque entonces no sería un gasto

²⁹ Ibid, pág. 43.



más sino que se sabría que en un tiempo determinado se tendrían resultados satisfactorios tanto para el reo que mejoraría sus condiciones de vida colaborando para su manutención, como para el Estado que después de un tiempo determinado empezaría a ahorrarse ese gasto y podría utilizar ese dinero para solventar alguna de las muchas necesidades del pueblo.

5.4. Trabajo a iniciativa personal del privado de libertad

En este caso el recluso solicita autorización para tener un negocio o una actividad comercial que realiza adentro del centro carcelario, el Estado a través del sistema penitenciario debe apoyar a los reclusos que así deseen hacerlo y sobre todo mantener la vigilancia y disciplina sobre la actividad que se lleva a cabo, este puede llegar a ser uno de los mecanismos más efectivos debido a que por sus antecedentes al reo le será difícil o imposible que sea contratado en alguna empresa por lo que si él es emprendedor no tendrá ningún inconveniente ya que tiene la capacidad de tener su propio negocio y no sólo subsistir sino también crecer en esta área y alcanzar éxito.

Las fuentes de trabajo dentro de las cárceles son improvisados, desordenados y carecen de adecuada supervisión por parte de las autoridades. Es necesario entonces implementar un sistema adecuado que permita una clasificación dentro del sistema penitenciario que permita que las actividades laborales se lleven de forma ordenada, con la necesaria disciplina y vigilancia, ya sea que el trabajo sea generado por la iniciativa privada el Estado o el mismo reo.



Es importante tomar en cuenta que aunque el trabajo dignifica y rehabilita, hay casos donde no podrá implementarse por cuestiones de seguridad atendiendo la peligrosidad del recluso, ya que en este caso al recluso no le interesa para nada insertarse nuevamente a la sociedad, por lo que sí es un pandillero es necesario romper el vínculo de este con su pandilla lo cual es muy complejo y en la actualidad no se ha logrado porque inicialmente se tiene que tratar con su situación personal; también habrán casos donde el recluso no tenga la necesidad económica pero no se debe descartar que el trabajo siempre será una buena terapia ocupacional.

En el caso de los centros preventivos, la actividad laboral debe organizarse atendiendo a la situación legal de estas personas, ya que en este caso el trabajo debe utilizarse como distracción que ayude al individuo a manejar el encierro y a atender sus necesidades económicas mientras dura su proceso judicial, en donde finalmente se determinará su libertad o condena, el cual atendiendo a la realidad del sistema de justicia que actualmente se encuentra sobrecargado de trabajo puede que dure mucho tiempo, por lo que atendiendo al principio de inocencia tal como lo establece el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada..." asimismo el Artículo 14 del Código Procesal Penal nos indica: "Tratamiento como inocente: El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección..." en ese orden ideas previamente a que se decida la responsabilidad del procesado en el hecho delictivo no se le puede tratar como un criminal al que hay que



reintegrar a la sociedad de ahí la importancia de que el trabajo dentro de los centros preventivos tenga otro enfoque.





CONCLUSIONES

1. El trabajo dentro de los centros carcelarios actualmente no cumple con su principal objetivo que consiste en darle a la vida de la persona reclusa un propósito, dignificarlo y ser la herramienta por medio de la cual pueda satisfacer sus necesidades primordiales como lo es la alimentación, vestuario, salud, educación entre otros.
2. El trabajo dentro del régimen penitenciario actualmente se sigue viendo como un castigo para la expiación de delitos, por lo que se ha fomentado de tal manera que se considera parte de una pena y se ha incumplido notoriamente con lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario debido a que no se han respetado los derechos humanos de cada recluso al imponerles trabajos que evidentemente los humilla e indigna.
3. Los centros carcelarios en Guatemala en realidad no son centros de rehabilitación sino son conocidos como universidades del crimen debido a que no se han creado los mecanismos necesarios para lograr su principal objetivo que es devolverle un ciudadano reeducado a la sociedad, y alcanzar de esta forma que este país alcance otro nivel de desarrollo.



4. El régimen penitenciario no ha tenido como prioridad el trabajo aun cuando este puede traer muchos beneficios no solo a los reos sino también a todo el país dentro de los cuales se puede mencionar que mejora las condiciones de vida de los reclusos, ayuda a la economía del país y se disminuyen los altos índices de corrupción que en la actualidad es lo que más ha afectado a cada guatemalteco por lo que muchos han dejado de confiar en el sistema de justicia y en consecuencia en el sistema penitenciario.

5. El sistema penitenciario carece de objetivos claros, por ende no ha logrado establecer los mecanismos necesarios para la creación de fuentes de trabajo dentro de los centros carcelarios así como tampoco se le ha dado el apoyo necesario a aquellos reos que han tenido la iniciativa de tener su propio negocio.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado promueva el trabajo como una actividad que dignifica y que despierte pasión en cada persona porque es así como logra desarrollarse cada ser humano, de esta manera se atacaría el problema de la delincuencia de raíz, ya que las personas no se interesaría en las actividades ilícitas sabiendo que tienen un trabajo que les permite satisfacer sus necesidades.
2. Es importante implementar programas que den a conocer a cada recluso que el trabajo no es parte de la pena impuesta, si no un beneficio por medio del cual se busca su rehabilitación, ya que pretende prepararlo para que pueda enfrentar la vida de una manera honesta sin recurrir nuevamente a actividades ilícitas con el fin de satisfacer sus necesidades.
3. El Sistema Penitenciario debe enfocarse en la rehabilitación de los delincuentes y para ello debe de proveerse de un personal capacitado y especializado en el desarrollo laboral de cada uno, ayudándoles a descubrir sus habilidades y talentos para que ellos puedan encontrarse realizando una actividad que los motiva, así como también se debe de tener la estructura idónea que permita llevar a cabo dicho objetivo.



4. El Estado de Guatemala debe persistir en que se le dé el debido cumplimiento a la La Ley del Régimen Penitenciario específicamente al Artículo 17 ya que es su obligación facilitar fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos de los reos conforme a las leyes generales de trabajo del país, ya que la actividad laboral no debe ser aflictiva y no debe de encubrir una sanción.

5. Es necesario establecer objetivos claros así como crear los mecanismos idóneos para la creación de fuentes de empleo, por lo que para el Estado es indispensable la ayuda de la iniciativa privada y el régimen penitenciario debe motivar y apoyar a aquellos reclusos que tengan el deseo de tener su propio negocio o actividad comercial.



BIBLIOGRAFÍA

- ARENAL, Concepción. **Estudios penitenciarios**. Tomo V, volumen I. Madrid España: Ed. Librería de Victoriano Suarez, 1895.
- ARENAL, Concepción. **Estudios penitenciarios**. Tomo VI, volumen II. Madrid España: Ed. Librería de Victoriano Suarez, 1895,
- BALDIZÓN MÉNDEZ, Manuel Antonio. **La necesaria transformación del sistema penitenciario en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix. 2005.
- BELÁUSTEGUI MAS, Calixto. **Fundamentos del trabajo penitenciario**. Madrid, España: Ed. Rústica, 1952
- BERNARDO DE QUIROS, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Mexico: Ed. Ediciones superiores, 1953.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L 1985.
- FONTÁN BALASTRA, Carlos, **Tratado de derecho penal**. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1988.
- GARCÍA HOZ, Víctor. **Apuntes elementales de pedagogía correccional**. Madrid, España: Ed. Rústica, 1953
- GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo. **Manual de derecho penal**. Barcelona: Ed. Praxis, S.A, 1994.
- HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. 8a.ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Mercurio, 2001.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Reimpresión, Guatemala, Guatemala: Ed. Cooperativa de Ciencia Política R.L, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1987.



LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La reparación del daño a la víctima del delito.** Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. Arte Nativa. 1978.

NAVARRO BATRES, Baudilio. **Trabajo penitenciario.** Guatemala, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1970.

NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** Guatemala, Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1979.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 2da ed Buenos Aires, Argentina: Ed. S.R.L. 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana de Derechos Humanos. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.



Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código de Trabajo. Decreto 330 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.